

PROGRAMA RIQUEZA NATURAL



PROPUESTA CONCEPTUAL DE CATEGORÍA EMPRESARIAL DE CONSERVACIÓN

Octubre de 2019

Esta publicación fue producida para la revisión de la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID). Fue preparada para USAID por Instituto Alexander von Humboldt para el Programa Riqueza Natural.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Jorge Lotero

Wilson Ramírez

Juan Carlos Sandino

Ronald Ayazo Toscano
Clara Lucia Matallana Tobón
German Corzo
Sergio Vargas
Santiago Castillo
Iván Andrés Gil Chaves
Felipe Rivera

Programa de Riqueza Natural

Programa Gestión Territorial de la
Biodiversidad

**Agencia de Desarrollo Internacional
de los Estados Unidos**

**Instituto de Investigación de
Recursos Biológicos Alexander von
Humboldt.**

PROGRAMA RIQUEZA NATURAL



Propuesta conceptual de categoría empresarial de conservación / Concept proposal for the business category of conservation. Informe final / Final report. / Ayazo-Toscano R. *et al.* Bogotá: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y el Programa de Riqueza Natural de USAID, 2019.

96 p.: il.; 28 x 21.5 cm.

Incluye bibliografía, tablas, mapas.

1. Privately protected areas / Areas protegida privadas – 2. Private reserve / reservas privadas. – 3. Voluntary conservation agreements / Acuerdos voluntarios de conservación. – 4. Private conservation / Conservación privada. – 5. Empresas / Business . – 6. Companies / Compañías. – 7. Corporaciones / Corporations

Citar este documento:

Ayazo-Toscano R., *et al.* (2019). Propuesta conceptual de categoría empresarial de conservación / Concept proposal for the business category of conservation. Informe final / Final report. Contrato No. NW-IQS-17-002. Bogotá: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y el Programa de Riqueza Natural de USAID.

Octubre de 2019

Esta publicación fue producida para la revisión de la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID). Fue preparada para USAID por Instituto Alexander von Humboldt para el Programa Riqueza Natural.

PROPUESTA CONCEPTUAL DE CATEGORÍA EMPRESARIAL DE CONSERVACIÓN

ANÁLISIS DE CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN VIGENTES Y DE EXPERIENCIAS EMPRESARIALES DE CONSERVACIÓN RELEVANTES

Contrato No. NW-IQS-17-002

Foto de Portada: Taller de discusión con empresas y agremiaciones para evaluar una categoría privada empresarial de conservación (Credito: Andrés Rueda / Programa de Riqueza Natural)

DISCLAIMER

Esta publicación ha sido producida con el apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID). El contenido de esta publicación es la responsabilidad total del Institut Alexander von Humboldt y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

CONTENIDO

Acronimos	ii
Resumen ejecutivo	1
Introducción	2
Marco político y normativo	3
Marco político.....	3
Contexto internacional	3
Contexto nacional.....	8
Marco normativo.....	15
Análisis de conveniencia	36
Concepto de área protegida.....	39
Categorías de áreas protegidas legalmente vigentes	40
Área protegida privada empresarial	43
Mecanismos de conservación privada empresarial.....	45
Mecanismos de una empresa para declarar un área protegida	46
Experiencias relevantes de conservación empresarial	60
Dificultades	61
Motivos.....	63
Beneficios	64
Amenazas	68
Resultados del taller 1 (Empresas y agremiaciones).....	69
Resultados del taller 2 (Instituciones)	71
Propuesta conceptual de categoría empresarial de conservación	74
Conclusiones y recomendaciones	78
Bibliografía	81
Anexo A. Listas de asistencia	86
Taller empresas y agremiaciones.....	86
Taller instituciones.....	87
Anexo B. Memorias del evento	88

ACRONIMOS

AP	Area Protegida
AR	Area de Recreación
CAR	Corporación Autónoma Regional
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DCS	Distrito Conservación de Suelos
DMI	Distrito de Manejo Integrado
DNP	Departamento Nacional de Planeación
GBSR	Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos
MADS	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
OMEC	Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas
PB	Política de Bosques
PGSS	Política de Gestión Sostenible del Suelo
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PNGIBSE	Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos
PNH	Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia
PNN	Parque Natural Nacional
PNR	Parque Natural Regional
PNRE	Plan Nacional de Restauración Ecológica
PTAP	Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas
RFP	Reserva Forestal Protectora
RNSC	Reserva Natural de la Sociedad Civil
SINA	Sistema Nacional Ambiental
SINAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas

RESUMEN EJECUTIVO

Existen distintos mecanismos para proteger los recursos naturales a través de iniciativas empresariales. Uno de ellos corresponde al establecimiento de áreas de conservación con o sin reconocimiento del Estado, en los que en algunos casos, además de la preservación, también se desarrollan prácticas productivas y extractivistas que permitan un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. De acuerdo con lo dispuesto en la legislación ambiental, el análisis de información especializada publicada, literatura gris, así como de información obtenida a través de diversas entrevistas, debates guiados y encuestas anónimas con actores clave del sector empresarial y público encargado de las áreas protegidas del país, identificamos los principales desafíos, motivos, beneficios y amenazas que encuentran las empresas para la inversión de recursos en la protección de la biodiversidad, puntualmente mediante el establecimiento de áreas de conservación. Por otra parte y a partir del anterior análisis, presentamos una ruta de trabajo o árbol de decisión con los mecanismos y estrategias, que le permiten a cualquier empresario realizar inversiones voluntarias u obligatorias para la protección de los recursos naturales. Finalmente, proponemos algunas consideraciones para diferenciar el registro voluntario de un área de conservación de iniciativa empresarial. Esperando que con esta información, el sector empresarial asuma un rol proactivo e innovador, para que reconozca en la protección de los recursos naturales, en especial mediante el registro de áreas naturales protegidas, uno de los pilares de sus estrategias y políticas de sostenibilidad; acciones que sin duda fortalecerán el SINAP de uno de los países con mayor diversidad biológica del planeta.

“Los requisitos, incentivos y mecanismos de seguimiento que tiene el registro de RNSC de tipo empresarial, no deberían seguir siendo los mismos que tienen los pequeños campesinos”

— JORGE LOTERO, PROGRAMA
RIQUEZA NATURAL

INTRODUCCIÓN

Está ampliamente demostrado que el establecimiento y manejo efectivo de las Áreas Protegidas -AP-, es uno de los mejores instrumentos que conduce a la conservación de la biodiversidad in situ y los servicios ecosistémicos necesarios para mantener el bienestar de las poblaciones humanas y sustentar el desarrollo económico (Dudley, 2008). Desde 1872 con la creación del Parque Nacional de Yellowstone en Estados Unidos, hasta la actualidad, se han declarado alrededor del mundo 238.563 áreas protegidas, las cuales cubren aproximadamente el 22.2% de la superficie total del planeta (UNEP-WCMC, IUCN and NGS, 2018). En Colombia, se ha conformado y consolidado un sistema nacional de áreas protegidas -SINAP- que busca entre otros objetivos, mantener la diversidad biológica; esta iniciativa de conservación, a diciembre del 2018 tenía inscrito en el Registro Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- un total de 1154 áreas protegidas, equivalentes a una superficie de 31.192.144 hectáreas (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2018).

A pesar del notable aumento de las áreas naturales protegidas en todas las regiones del mundo, en especial durante los últimos años, se ha comprobado que las actividades humanas son frecuentes en muchas de ellas y solo el 42% están libres de cualquier presión antrópica (Jones, y otros, 2018). Más alarmante aún, es el reciente informe de la Plataforma Intergubernamental de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos -IPBES-, donde se alerta que diversidad biológica planetaria continúa en declive, reduciendo significativamente la capacidad de la naturaleza de contribuir al bienestar de las personas (IPBES, 2019). Esta tendencia pone en peligro las economías, los medios de vida, la seguridad alimentaria y la calidad de vida de todas las personas en el mundo.

La participación del sector empresarial en la declaratoria y administración de áreas protegidas en Colombia, hasta ahora ha sido poco notable, quizás debido a que esta responsabilidad históricamente se ha volcado hacia el estado (Adams, 2004) y los mecanismos que le permiten al sector privado se limita a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (Sanclemente, Ruiz, & Pedraza, 2014), categoría de protección que ha sido promovida por personas naturales no jurídicas especialmente asociaciones campesinas. Es por esto, que el presente documento tiene por objeto explorar entre los mecanismos de manejo de biodiversidad que tiene el sector empresarial, cual le permite adelantar la reservación y posterior administración de un AP en Colombia, teniendo como base lo dispuesto en la legislación ambiental, y de esta forma propender que este sector, apoye la labor de proteger la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en uno de los países con mayor diversidad biológica del mundo. Es así, que este informe, documenta su análisis a partir del análisis de información especializada publicada, literatura gris, así como de diversas entrevistas y talleres con actores clave del sector empresarial y público encargado de las áreas protegidas del país.

SECTION NO. 2

MARCO POLÍTICO Y NORMATIVO

El primer capítulo es una revisión del marco político y normativo, donde se extrae lo referente a la participación del sector privado, en especial el empresarial, frente al proceso de declaratoria de áreas naturales protegidas en Colombia

MARCO POLÍTICO

CONTEXTO INTERNACIONAL

A nivel internacional, Colombia ha suscrito distintos compromisos y participado en la formulación de instrumentos de derecho público internacional en los que se enmarcan la protección de los recursos naturales y la cooperación del sector empresarial, el primero de estos fue la Conferencia sobre el Medio Ambiente Humano de Estocolmo de (1972), convocada por Naciones Unidas para hablar, por primera vez, de los problemas ambientales del planeta, esta reunión es mejor conocida por su documento rector, llamado la Declaración de Estocolmo para la conservación y protección del medio ambiente. En esta declaración se proclama, entre otras cosas, que la protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, siendo este un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos. Señalando que para llegar a esa meta, será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común.

En (1987), con el nacimiento del concepto de “Desarrollo Sostenible”, en la publicación del informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo denominado “Nuestro Futuro Común”, también conocido como el "Informe Brundtland", se plantea la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales. Condicionando el futuro bajo tres mandatos u objetivos, entre los que está promover los niveles de comprensión y compromiso de individuos, organizaciones, empresas, institutos y gobiernos.

Uno de los más importante tratados internacionales en lo que ha participado el país es sin duda el “Convenio sobre la Diversidad Biológica” -CDB- suscrito en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo que se celebró en Río de Janeiro en el año 1992, y ratificado e integrado como instrumento normativo mediante la Ley 165 de 1994. Es así, que el CDB en su Artículo 8 sobre conservación *in situ* (Naciones Unidas, 1994), compromete a los países firmantes entre otras y “en la medida de lo posible y según proceda” a:

- Establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.
- Elaborar directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.
- Reglamentar o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible.
- Promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.
- Promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.
- Rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación.
- Cooperar en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *in situ* a que se refieren los apartados anteriores, particularmente a países en desarrollo.

Eventualmente la ONU ha convocado varias conferencias internacionales -conferencias de las partes- con el objeto de analizar las problemáticas relacionadas con el medio ambiente, los recursos naturales y el desarrollo. En dichas conferencias se ha hecho mención sobre la importancia de incluir la participación del sector empresarial en la gestión ambiental. Es así que en (2004), durante la séptima conferencia de las partes (COP7) del Convenio sobre la Diversidad Biológica en la que se discutió por primera vez en sus doce años de existencia el tema de las áreas protegidas, las Partes aprobaron mediante el Decisión VII/28 la adopción un Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas -PTAP-, donde se ratifica que es indispensable realizar esfuerzos para establecer y mantener sistemas de áreas protegidas nacionales y regionales, en las que es necesario adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, de conformidad con el Artículo 8 anteriormente mencionado y otros artículos pertinentes del CDB. Incluyendo en el PTAP¹ la importancia de reconocer y promover un “conjunto más amplio de los tipos de gobernabilidad de las áreas protegidas -incluidas- las reservas privadas” (CDB, 2004).

Sin embargo, es hasta 2010 durante la décima conferencia de las partes (COP10), cuando se revisó, actualizó y aprobó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, cuando el CDB reconoce por primera vez al sector empresarial como agremiación clave para el cumplimiento de sus metas. Adoptando a través de éste documento veinte (20) ambiciosas metas, organizadas en cinco objetivos estratégicos, conocidas como las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, aquí se reconoce la urgente necesidad de que todos

¹ Elemento 2 del Programa. Objetivo específico 2.1

los interesados, en todos los niveles, apoyen la diversidad biológica, es por ello que se invita a las Partes y organismos pertinentes, incluidas entre otras entidades del sector empresarial, a que pongan a disposición los recursos necesarios para la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, especialmente para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los países con economías en transición (UNEP, 2010). Finalmente, el país se comprometió durante la COP 21 del Acuerdo de París adoptado en el 2015, a aumentar para el año 2020 en 2,5 millones de hectáreas las áreas protegidas -las zonas terrestres y marinas protegidas a un 17% y un 10% respectivamente- de conformidad con las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, lo que requerirá un esfuerzo considerable.

Un segundo tratado internacional sobre áreas naturales protegidas del cual nuestro país hace parte, es el “Convenio sobre humedales de importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas” o “Convenio Ramsar”, este tratado es considerado el más antiguo de los modernos acuerdos intergubernamentales sobre el medio ambiente y el principal referente internacional sobre ecosistemas de humedal. Su principal objetivo es la conservación y uso racional de los humedales y sus recursos por medio de la acción nacional y la cooperación internacional, como medio para lograr el desarrollo sostenible en el mundo. Fue suscrito en 1971, pero Colombia lo ratificó veintisiete años después mediante la Ley 357 de 1997.

Para guiar a los países contratantes al cumplimiento del Convenio Ramsar, periódicamente se trazan una serie de estrategias dentro de un Plan Estratégico. El cuarto y último de estos planes con proyección 2016-2024, siguiendo las directrices de los anteriores, plantea crear nuevas asociaciones de colaboración con la sociedad civil y el sector empresarial para aumentar la aplicación de la Convención e invertir las tasas de pérdida y degradación de los humedales en el planeta (Ramsar, 2015).

Desde el 2018 con el ingreso de Colombia a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el país se comprometió a que se le realicen evaluaciones rigurosas de sus políticas y programas, de estas evaluaciones surten recomendaciones, las cuales deberían influir en el futuro de sus políticas públicas. Es así que en materia ambiental, se destaca las evaluaciones de desempeño ambiental, que tienen como objetivo identificar las buenas prácticas y elaborar recomendaciones para fortalecer las políticas e instrumentos destinados a promover el crecimiento verde de los países evaluados. La primera evaluación de desempeño ambiental que efectúa la OCDE en Colombia, fue preparada a pedido del mismo país y en cooperación con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL (OCDE; CEPAL, 2014). Entre los principales hallazgos, haciendo hincapié en el tema de áreas protegidas, gobernanza y el sector privado, destacamos que el informe menciona:

- Para promover el crecimiento verde en Colombia, por la baja inversión pública en comparación con otras economías emergentes, el papel del sector privado podría desempeñar un papel más destacado.

- Las falencias en el sistema de gobernanza ambiental, sobre todo en lo que se refiere a las capacidades de las CAR, son importantes obstáculos para lograr los objetivos de biodiversidad.
- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas ha sido un pilar fundamental de las políticas colombianas sobre diversidad biológica, al que distintas fuentes internacionales han proporcionado un apoyo sustancial. Sin embargo, para alcanzar las metas de Aichi de proteger el 17% de las zonas terrestres y el 10% de las zonas marinas para 2020 se requerirán grandes esfuerzos.
- El país debe especificar las medidas que se deben tomar para alcanzar las metas relativas a áreas protegidas terrestres y marinas; dar prioridad a la inclusión de ecosistemas subrepresentados y a la protección de especies endémicas y biodiversidad amenazada (los bosques de los valles andinos centrales, el bosque seco de las sabanas de la región Caribe y los páramos); fortalecer los acuerdos institucionales y de gestión, en especial para las zonas marinas protegidas; fortalecer el financiamiento de las áreas protegidas, por ejemplo, extendiendo el uso de instrumentos económicos.
- El principal desafío que enfrenta el país en sus esfuerzos por reducir las presiones sobre la biodiversidad es mejorar la integración de este objetivo en las políticas sectoriales y reconocer el rol que cumple el capital natural como soporte del desarrollo económico. Existen normas para la evaluación del impacto ambiental de proyectos (EIA) y la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de políticas, planes y programas, pero no queda claro que se hayan implementado con eficacia. Del mismo modo, algunas disposiciones de la ley sobre licencias ambientales requieren que en los proyectos se incorporen medidas de protección ambiental, pero no hay claridad sobre su cumplimiento efectivo.
- Reforzar la base jurídica para la implementación de las compensaciones por pérdida de biodiversidad, especialmente en sectores clave como la minería; fomentar el uso del Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad y apoyar su aplicación, por ejemplo mediante proyectos demostrativos.

Por otra parte, desde el sector empresarial han sido varias las iniciativas que proponen la conservación de AP. Una de estas es el Fondo para el Medio Ambiente Mundial o GEF (*Global Environmental Facility*), desde donde se ha impulsado una mayor participación del sector privado para el cuidado del medio ambiente (GEF, 2011), recomendado que las empresas privadas como motor dominante de la economía, particularmente las pequeñas y medianas empresas en los países en desarrollo, se comprometan de manera más amplia y profunda con el cuidado del medio ambiente (GCF, 2018).

Entre estas iniciativas del sector empresarial más sobresalientes, seguramente el GRI (*Global Reporting Initiative*) es la más importante. Esta trabaja en red desde hace más de 20 años en el desarrollo de los modelos más reconocidos y utilizados para reporte de sostenibilidad. Su objetivo, es impulsar los Reportes de Sostenibilidad como herramienta para la planificación, medición, evaluación y comunicación de los avances e impactos en aspectos sociales, económicos y ambientales.

El GRI promueve y desarrolla un enfoque estandarizado para la presentación de informes, con ello se beneficia a las organizaciones que dan a conocer su información, así como a quienes hacen uso de la información reportada. Es así que se crea un conjunto de Estándares GRI² para la elaboración de distintos informes, diseñado para que las organizaciones los usen a la hora de notificar sus impactos en la economía, el medio ambiente y la sociedad. En el contexto de los Estándares GRI, la dimensión ambiental de la sostenibilidad guarda relación con los impactos de las organizaciones en los sistemas naturales vivos e inertes, incluidos la tierra, el aire, el agua y los ecosistemas. El GRI 304 aborda el tema de la biodiversidad, donde se establece los requerimientos de notificación relativos a este tema, su Contenido 304-3 sobre hábitats protegidos o restaurados, aborda el alcance de las actividades de prevención y reparación de las organizaciones. Este contenido hace referencia a las zonas en las que ha finalizado una reparación o que están protegidas de forma activa, donde se pueden incluir las zonas en las que sigue habiendo operaciones si estas se adecuan a las definiciones de “área restaurada” o “área protegida durante las operaciones”.

Otra de estas iniciativas internacionales es el Pacto Mundial de Naciones Unidas (*Global Compact*), la cual promueve incorporar los Diez Principios universalmente aceptados para promover el desarrollo sostenible en las actividades empresariales, así como la de canalizar acciones en apoyo de los objetivos más amplios de las Naciones Unidas, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El Pacto Mundial reconocido por ser la mayor iniciativa de responsabilidad social empresarial en el mundo – 6000 empresas distribuidas en 130 países-, abarcan la defensa y promoción de los derechos humanos, los estándares laborales, el medio-ambiente y la lucha contra la corrupción. Los principios del medio ambiente son: i) deberán mantener un enfoque preventivo que fortalezca el medio ambiente; ii) deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental y iii) deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medioambiente (Acevedo-Guerrero, Zárate-Rueda, & Garzón-Ruiz, 2013).

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 15 está conectado con los Principios: 7, 8 y 9 del Pacto Mundial “Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica”. Es así que las empresas pueden tomar diferentes medidas para contribuir a este ODS, a través de la guía *SDG Compass*, proyecto en común de *Global Compact*, WBCSD y *Global Reporting Initiative*. Esta guía contiene indicadores específicos para que las empresas puedan comprobar los avances en sus contribuciones a los diferentes Objetivos de Desarrollo Sostenible. Algunos ejemplos de indicadores relativos al ODS 15 son:

- Cantidad de tierra (propia, alquilada o gestionada por actividades de producción o extracción) degradada o rehabilitada.
- Número de hábitats protegidos o restaurados.

² Los Estándares GRI están estructurados como un conjunto de Estándares modulares interrelacionados. El conjunto completo puede descargarse de www.globalreporting.org/standards/

- Número total de especies en listados nacionales y en la lista roja de especies amenazadas de la IUCN en áreas afectadas por las operaciones de la empresa según el grado de amenaza de la especie.
- Número y porcentaje de áreas en las que el riesgo hacia la biodiversidad ha sido evaluado y monitoreado.

Finalmente, otro importante referente internacional en este tema, es el prestigioso Índice Global de Sostenibilidad del Dow Jones (*Dow Jones Sustainability Index -DJSI-*), variante del índice bursátil de Nueva York Dow Jones, que identifica y clasifica a las principales empresas sostenibles a nivel mundial, por sobresalir en aspectos sociales, ambientales y económicos, entre estos por la protección a la biodiversidad.

CONTEXTO NACIONAL

En el contexto nacional, son varias las políticas que se han formulado donde se vincula la participación del sector privado, en algunos casos el empresarial, que promueven la declaratoria de áreas naturales protegidas.

Plan Nacional de Desarrollo (PND)

Los Planes Nacionales de Desarrollo de los últimos gobiernos, reconocen que la consolidación y manejo de las áreas naturales protegidas del país a través del SINAP es una de las más importantes estrategias trabajo en esta materia.

El actual PND 2018-2022, denominado “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (Gobierno Nacional de Colombia, 2018), establece la formulación de una Política Integral de Lucha contra la Deforestación (artículo 171) y se incorpora el Crecimiento Verde como una de las seis estrategias transversales. Así mismo incluye la Sostenibilidad entre sus trece pactos transversales, que propone entre otras acciones, una estrategia nacional de restauración de ecosistemas que incluya el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación.

En lo relacionado con el SINAP y el sector privado, indica que es necesario una intervención integral y coordinada entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil, tanto en las áreas del SINAP como en otras áreas ambientales estratégicas, para lograr una implementación efectiva de las políticas públicas ambientales. Igualmente menciona que para avanzar en la consolidación del SINAP y asegurar a largo plazo la capacidad y sostenibilidad financiera de las áreas protegidas y otras estrategias de conservación, el programa Herencia Colombia, dará especial atención a los esfuerzos de conservación *in situ* por parte del sector privado y comunidades.

Política de crecimiento Verde

La Política de Crecimiento Verde, aprobada el 10 de julio de 2018 mediante el Documento CONPES 3934, tiene como propósito impulsar a 2030 el aumento de la productividad y la competitividad económica del país, al tiempo que se asegura el uso sostenible de la riqueza natural y la inclusión social, de manera compatible con el clima. De esta manera, sus estrategias, acciones y metas se encuentran en sintonía con los preceptos del “Pacto por la Sostenibilidad” del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018

– 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, que busca consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación. Esta política tiene como meta, entre sus indicadores de seguimiento para la implementación, reducir a cero hectáreas de pérdida anualizada de bosque natural para el año 2030 (DNP, 2019).

Bosques para la Paz

“Bosques Territorios de Vida” (2018), a través de cinco líneas estratégicas, busca abarcar integralmente la gobernanza forestal y hacer una apuesta de largo plazo para avanzar hacia un desarrollo rural sostenible sustentado en los bosques naturales, que contribuya a mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales, garantizando los múltiples beneficios que significa el bosque en pie y aportando a la reducción de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI).

Entre sus medidas para resolver problemas y necesidades (M5.2) sobre *Financiamiento y asignación de recursos*, tiene como objetivo contribuir en la internalización gradual de criterios y costos del control a la deforestación en los instrumentos de planificación financiera y del territorio; de tal manera que se promueva el apalancamiento de recursos desde las finanzas públicas nacionales y subnacionales, del sector privado empresarial y de cooperación internacional asociado a reducir la deforestación y a la conservación y restauración de los bosques. De esta forma, tiene dentro de sus acciones, promover el apalancamiento de recursos desde el sector privado empresarial para fomentar la inversión en financiamiento climático asociado a reducir la deforestación y a la conservación y restauración de los bosques.

Así mismo, para el involucramiento de los actores, intentará consolidar una coalición público-privada en la que los socios tomen acciones voluntarias, individualmente y en esquemas de colaboración, para reducir la deforestación asociada con el abastecimiento de productos básicos. El sector privado también tendrá un rol importante en la gestión sostenible de los bosques. Una de sus Estrategias promoverá encadenamientos relacionados con modelos productivos sostenibles de bosques naturales: aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables, y ecoturismo. De igual forma, se involucrará al sector privado a través de iniciativas que apoyen los procesos de restauración, como por ejemplo BanCO₂, Pago por Servicios Ambientales, No Causación del Impuesto al Carbono, etc.

Visión Colombia II Centenario: 2019

Un antiguo pero aún vigente ejercicio prospectivo de planeación, denominado Visión Colombia II Centenario: 2019 (DNP, 2005), es una propuesta a mediano y largo plazo que difiere de los lineamientos generales esbozados en los programas de desarrollo de cada gobierno que pretende construir una propuesta de Estado donde se vislumbre cual es la sociedad y el país que se quiere al momento de la conmemoración del segundo centenario de vida política independiente de Colombia, a celebrarse el 7 de agosto de 2019. Es decir, trazar un norte hacia dónde apuntar, una forma de encaminar los esfuerzos de toda la sociedad en una misma dirección.

La propuesta se estructura sobre dos ideales o criterios éticos y cuatro objetivos generales uno de los cuales es el logro de “una economía que garantice mayor nivel de bienestar: En 2019, Colombia deberá haber alcanzado un patrón de crecimiento consistente con los cambios en el mundo, con pleno empleo de sus recursos productivos y protegiendo el medio ambiente. Para que esto sea posible, es necesario que el país haga un uso adecuado del territorio, maximizando las posibilidades que le brinda su posición geoestratégica y la riqueza de sus regiones, aprovechando sus recursos marítimos, las potencialidades del campo, y su capacidad empresarial”

Para el logro de este objetivo se proponen ocho diferentes estrategias, una de las cuales es: “Asegurar una estrategia de desarrollo sostenible”. El diseño de esta estrategia parte de un análisis sobre el estado actual de suelos, recurso hídrico, cobertura vegetal, bosques y biodiversidad, y a partir de este estado actual y un análisis de riesgos, amenazas, vulnerabilidad, tendencias y realidades institucionales. Propone diecisiete (17) metas y acciones requeridas, las relacionadas con la reserva de áreas protegidas privadas de carácter empresarial son:

Meta 2: Mantener la cobertura de bosque del país

Meta 3: Garantizar la conservación *in situ* de la biodiversidad y los ecosistemas a través del fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)

Meta 4: Garantizar el uso sostenible de la biodiversidad.

Para lograr en parte la Meta 2 se propone entre otras, alcanzar 1.500.000 ha de bosque natural bajo manejo sostenible y 500.000 de ellas con certificación forestal voluntaria.

Para el logro de la Meta 3 se propone promover la participación privada para la conformación de áreas de reservas que le permitan al Estado concentrarse en la conservación de las áreas de importancia estratégica. También menciona que se debe promover el incremento de la representatividad en la conservación de la biodiversidad ecosistémica a través de otras categorías de protección.

Para el logro de la Meta 4 se propone igualmente el desarrollo de programas de conservación *in situ* y promover las alianzas estratégicas entre las comunidades y los sectores público y privado.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)

En los compromisos nacionales, presentados a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), que entró en vigor el 21 de marzo de 1994, se incluye el <desarrollo sostenible en el territorio> como meta y se plantean las áreas protegidas como herramienta de adaptación al cambio climático que se integra a las estrategias nacionales.

Política de Participación Social en la Conservación

Parques Nacionales Naturales –PNN- de Colombia diseñó en (2001) la Política de Participación Social en la Conservación con el fin de contribuir de manera notable a la conservación *in situ* de nuestra biodiversidad, la cual ha mejorado las condiciones de vida

de las comunidades rurales de nuestro país. Teniendo en cuenta que la conservación es un ejercicio de interacción social dentro de un proceso de concertación de intereses y percepciones, orientado por el análisis y la comprensión de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza, esta política tiene entre otros principios, el trabajo conjunto entre sociedad e instituciones, el cual no es más que la articulación y mutua colaboración entre los estamentos de la sociedad y del Estado, con énfasis en la sociedad civil a nivel local, la cual genera cooperación en aspectos de interés común o particular que permiten fortalecer los espacios de debate y argumentación constructiva, para facilitar la realización de acuerdos.

En términos estratégicos, la propuesta de PNN menciona que como una modalidad de la participación, se pretende establecer con el sector privado empresarial acciones muy concretas que mejoren la gestión de algunas responsabilidades del SINAP y otras áreas protegidas, a partir de sus ventajas comparativas. No se trata únicamente de encontrar financiación sectorial a posibles proyectos o de vincular a los gremios de la producción, la industria o de los servicios a la renovabilidad de los recursos que ofrecen los ecosistemas en sus respectivas economías. En la práctica se trata también de establecer relaciones de administración de infraestructura y servicios recreativos que hacen parte de los objetivos de muchos de los parques nacionales, con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión.

Lineamientos para una Política de Ordenamiento Ambiental del Territorio

Esta política (MADS, 1998), está sustentada en una serie de principios fundamentales contenidos en nuestra Carta Política, dentro de los cuales se destacan:

- La propiedad privada, debe cumplir al igual una función social, una función ecológica.
- El medio ambiente y la biodiversidad del país, por ser patrimonio natural, deberán ser protegidos prioritariamente por el Estado y los particulares; su manejo y utilización se realizarán de conformidad con la necesidad fundamental de garantizar su sostenibilidad en beneficio de las generaciones presentes y futuras.
- Al igual que el Estado, la sociedad civil es partícipe y responsable del proceso de Ordenamiento Ambiental Territorial, por lo que su participación es indispensable en los diferentes momentos del mismo.

El lineamiento marco de la política busca ante todo orientar y regular los procesos de ocupación, apropiación y uso del territorio y los recursos naturales, en forma tal de superar los problemas que se derivan de la ocupación insostenible de áreas importantes del territorio nacional, la colonización de áreas frágiles, la expansión de los asentamientos humanos, y el deterioro cualitativo y cuantitativo del recurso hídrico.

Se proponen cuatro objetivos generales y dentro de ellos diferentes objetivos específicos, estrategias y líneas de acción de los cuales mencionaremos los que están directamente relacionados con las áreas protegidas privadas empresariales:

Para el objetivo general “Disminuir los procesos de migración y ocupación insostenible hacia áreas de alto valor ecosistémico y cultural” una de las estrategias es la “Consolidación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas a nivel nacional, regional y local”, para lo cual se destaca entre las líneas de acción que:

- Para la ampliación y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, PNN, en concertación con las CAR’s y las Entidades Territoriales, definirán las categorías de manejo del nivel local incluyendo las que se encuentran en áreas urbana y suburbanas

Se destaca de esta política la inclusión de una propuesta de estímulos fiscales, económicos y financieros a propietarios y productores privados como un instrumento orientado a prevenir los procesos de destrucción, y degradación. Así por ejemplo se determina que para estimular e incentivar la protección de la oferta natural, mediante el reconocimiento de los costos directos e indirectos que se generan por la conservación de las áreas boscosas y otros ecosistemas a nivel regional y territorial, el Ministerio del Medio Ambiente, de manera conjunta con el DNP, gestionarán la incorporación de criterios ambientales en la asignación y distribución de los ingresos corrientes de la Nación y el situado fiscal. Similar recomendación se hace respecto a los propietarios que conserven ecosistemas estratégicos para el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales.

Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE)

La PNGIBSE como política de Estado está orientada a “Promover la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (GIBSE), de manera que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos, a escalas nacional, regional, local y transfronteriza, considerando escenarios de cambio y a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil...”. Este propósito se cumplirá con el desarrollo de los 6 ejes temáticos: i) Biodiversidad, conservación y cuidado de la naturaleza; ii) Biodiversidad, gobernanza y creación de valor público; iii) Biodiversidad, desarrollo económico y calidad de vida; iv) Biodiversidad, gestión del conocimiento tecnología e información; v) Biodiversidad, gestión del riesgo y suministro de servicios Ecosistémicos; vi) Biodiversidad, corresponsabilidad y compromisos globales (MADS, 2010).

Esta política, entre sus principios orientadores contempla La intersectorialidad, es decir que la gestión eficiente de los componentes de la biodiversidad requiere la concurrencia de todos los sectores y de los actores públicos y privados que derivan su sustento de las actividades económicas, sociales o culturales asociadas con su uso y su protección. Por otra parte, en su eje temático II sobre Biodiversidad, Desarrollo Económico, Competitividad y Calidad de Vida, contempla como línea estratégica No. 3; Fortalecer las alianzas entre los sectores público y privado así como la articulación intra e interinstitucional e intersectorial, para posicionar la biodiversidad como elemento estratégico en las políticas económicas y sectoriales del país.

Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia (PNH)

La visión sobre la que se fundamenta esta política parte de la consideración de que Colombia debe garantizar la sostenibilidad de sus recursos hídricos mediante el uso sostenible y la conservación de los humedales, como ecosistemas estratégicos dentro del ciclo hidrológico, que soportan las actividades económicas, sociales, ambientales y culturales, con la participación coordinada, articulada y responsable del gobierno, los sectores no gubernamentales, las comunidades indígenas y negras, la academia y el sector privado (MADS, 2002).

Es así que para el cumplimiento de sus metas, la PNH dentro de la estrategia financia considera el diseño e implementación de un programa de incentivos fiscales para el fomento de las inversiones del sector privado en relación con los humedales.

Plan Nacional de Restauración Ecológica (PNRE)

El PNRE -Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas- tiene como objetivo a 20 años, orientar y promover procesos integrales de restauración ecológica que busquen recuperar las condiciones de los ecosistemas como su estructura, su composición o sus funciones y garantizar la prestación de servicios ecosistémicos en áreas degradadas de especial importancia ecológica para el país. Este proceso se realizará en tres fases, la primera está enfocada en la investigación, desarrollo y consolidación de protocolos; así como la articulación y divulgación de la información sobre restauración ecológica; la segunda se enfoca en la articulación de actores relacionados con la restauración ecológica, identificación y promoción de incentivos e implementación de proyectos piloto; y la tercera fase se implementarán procesos de restauración a gran escala, basados en las experiencias exitosas de la fase dos, y se implementará la estrategia nacional de monitoreo a la restauración ecológica. Para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos se hará una articulación de las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), como lo son las Corporaciones Regionales Autónomas y de Desarrollo Sostenible (CAR y CDS), las autoridades ambientales urbanas, los entes territoriales, las agremiaciones, la sociedad civil y la academia (MADS, 2015).

Durante la segunda fase, contempla como acción No. 14 de su Plan de Acción, para promover la instrumentación normativa para la ejecución del Plan Nacional de Restauración, diseñar incentivos de pago por servicios ambientales como apoyo económico por conservación de predios privados o comunitarios que sirvan para la implementación de acciones de restauración y activa.

Política de Gestión Sostenible del Suelo (PGSS)

La PGSS fue publicada por el MADS en enero de 2017, e incluye lineamientos estratégicos acerca de las acciones a seguir para poder proporcionar herramientas de evaluación y monitoreo de suelos que aporten elementos para la toma de decisiones en el ordenamiento de este recurso de manera sostenible e integral. La política está alineada con los ODS, y específicamente con el indicador 15.2 de dicha Política sobre la conservación de bosques pero igualmente con el indicador 15.3 relacionado con la neutralidad de la degradación de la tierra en la medida que existe una estrecha relación entre la deforestación y la degradación de los suelos, y entre la degradación de los suelos y las posibilidades de captura de carbono y de restauración de los ecosistemas.

En este sentido, la PGSS contempla la responsabilidad compartida y diferenciada, donde todos los habitantes del territorio nacional tienen la responsabilidad de velar por el uso y manejo sostenible del suelo independientemente de su actividad y ubicación geográfica. Una efectiva gestión sostenible del suelo debe ser acorde con las características, problemáticas, necesidades, intereses, visiones e interpretaciones particulares que tienen las poblaciones sobre el mismo. En este sentido, la responsabilidad siendo compartida es diferenciada en la medida que es distinta aquella que le corresponde al Estado, a las empresas o a los particulares, concretando de esta manera la equidad y el reconocimiento de las diferencias entre los individuos, las empresas y los grupos poblacionales, así como, los impactos específicos de sus huellas ambientales.

Esta responsabilidad ambiental compartida pero diferenciada, orientada a reducir los factores de degradación del suelo y a su recuperación como fundamento para garantizar el mantenimiento sus servicios ecosistémicos asociados, propone una herramienta de trabajo que posibilita la creación de espacios para el diálogo permanente y el desarrollo de acciones coordinadas y colectivas, dirigidas a la gestión sostenible y responsable del suelo diferenciado hacia las diferentes empresas (nacionales y multinacionales) y gremios de los sectores de minería, energía, vivienda, hidrocarburos, agropecuario, agroindustrial, forestal e infraestructura, entre otros (MADS, 2017).

Política de Bosques (PB)

La PB fue aprobada mediante CONPES 2834 de 1996 con el objeto de lograr el uso sostenible de estos ecosistemas, permitir su conservación, consolidar la incorporación del sector forestal en la economía nacional y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población. De esta política se derivaron otros instrumentos tales como el Decreto 1791 de 1996 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015) que regula las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

La PB dentro de la V Estrategia sobre Conservar, Recuperar y Usar los Bosques Naturales, en su línea de acción B para Promover la Protección de los Bosques Naturales, menciona que las entidades del SINA incentivarán la conformación de nuevas reservas públicas y privadas del orden regional y local. Con tal fin, el Gobierno Nacional reglamentará el artículo 250 de la Reforma Tributaria de 1995, referente al incentivo que se le otorgará al propietario privado por los costos directos e indirectos en que incurra en la conservación de ecosistemas boscosos y no boscosos naturales, a través del CIF. Adicionalmente, se estudiarán y establecerán otros incentivos para que las autoridades ambientales, las entidades territoriales, las iniciativas ciudadanas y el sector empresarial constituyan y mantengan áreas de bosque con relevante valor ecológico, biológico, económico, social y cultural. Se estudiará la destinación de un porcentaje del recaudo por tasas de uso de agua a quienes conserven áreas ubicadas en zonas productoras de agua. Las Corporaciones promoverán los incentivos económicos existentes y los que se creen (MADS y DNP, 1996).

Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)

El proceso de conceptualización del SINAP iniciado desde el año 1994, con la aprobación del Convenio de Diversidad Biológica, asume el compromiso allí contenido de conformar un Sistema de Áreas Protegidas. Desde entonces, el marco normativo y de política del SINAP ha tenido un avance significativo con la expedición del decreto 2372 del 1 de julio de 2010, en el que se reglamentan diversos elementos para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y adicionalmente mediante el CONPES 3680 (adoptado el 21 de julio de 2010) que busca establecer las pautas y orientaciones para avanzar en la consolidación del SINAP como un sistema completo, ecológicamente representativo y eficazmente gestionado, de forma que contribuya al ordenamiento ambiental y territorial, al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y al desarrollo sostenible en el que está comprometido el país.

El Conpes 3680 especifica que para la definición de prioridades de conservación de áreas naturales, al incluir el criterio de desarrollo sectorial sostenible, se preferencia los territorios en los cuales se logra representatividad y sin intereses de otros sectores del desarrollo. Pero para los casos que no haya otras opciones territoriales para la conservación de la biodiversidad, se deben identificar a dichos actores intersectoriales para la formulación de mecanismos de trabajo mancomunado con base en la responsabilidad social empresarial y el concepto del “valor social y ecológico de la propiedad” instituido en la constitución política de Colombia.

En el diagnóstico por otra parte, se menciona como eje problemático que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas no es completo, ya que entre otros temas, se deben generar mejores espacios y más eficientes que potencialicen las posibilidades que la conservación privada ofrece al SINAP.

Es así que dentro de sus acciones estratégicas, define que para afianzar la estructura de participación del SINAP, Parques Nacionales Naturales deberá coordinar la participación, en esta estructura, de los grupos étnicos reconocidos, las organizaciones articuladoras de reservas de la sociedad civil, las organizaciones campesinas, los sectores económicos y productivos, el sector académico y en general actores sociales.

Finalmente, es importante mencionar que el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES 3680/2010, está próximo a cumplir su vigencia, por lo que actualmente se encuentra en proceso de conceptualizando del siguiente. Para el próximo CONPES, la conservación privada debe tener un valor estratégico, por lo tanto, el presente documento puede tener un valor fundamental frente a esta oportunidad de conservación emergente.

MARCO NORMATIVO

Como se mencionó anteriormente, no es posible proponer una categoría de área protegida privada empresarial si no se reconocen las normas jurídicas que la regulan. La revisión del marco jurídico inicia con lo expuesto en la Constitución Política, dado que los principios allí incluidos constituyen “norma de normas” y por lo tanto, ninguna

medida puede estar en contradicción con sus postulados. Posteriormente extractamos artículos de algunas leyes y decretos concernientes con nuestro tema.

Constitución Política de Colombia

En la Carta Política de 1991 se hacen numerosas referencias a la temática ambiental y establece un conjunto de normas donde se señalan los derechos, objetivos y mecanismos que le permiten a la sociedad civil –incluyendo el sector empresarial- para que reserve y gestione áreas naturales protegidas. Entre estas se destacan las siguientes:

ARTÍCULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales y culturales de la nación.

ARTÍCULO 58: ... Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

ARTÍCULO 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTÍCULO 95: El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Son deberes de la persona y del ciudadano: ... proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (num. 8).

ARTÍCULO 313: Corresponde a los Concejos: Dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (num. 9).

ARTÍCULO 317: Solo los municipios podrá gravar la propiedad del inmueble. ... la ley destinará un porcentaje de estos tributos que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

ARTÍCULO 332: El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

ARTÍCULO 333: La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.

ARTÍCULO 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En resumen, la Constitución Política de Colombia es explícita en atribuirle al Estado y los particulares la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación, indicando que existe una responsabilidad compartida de todos los sectores públicos y privados en la consecución de los objetivos de protección de estos ecosistemas. (Art. 8).

Código civil

El Código Civil establece diversos mecanismos legales (ver Mecanismos de conservación privada empresarial pág. 45) mediante los cuales se puede compensar a los propietarios de predios rurales que se dediquen parcial o totalmente a la conservación y realizan actividades de uso sostenible de la diversidad biológica. Estas figuras en la aplicabilidad permiten la conservación de ecosistemas conectados sin necesidad de contar con el aval de las autoridades administrativas:

ARTICULO 823. <CONCEPTO DE USUFRUCTO>. El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible.

ARTICULO 879. <CONCEPTO DE SERVIDUMBRE>. Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño.

ARTICULO 1973. <DEFINICION DE ARRENDAMIENTO>. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

ARTICULO 2200. <DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRETALO DE USO>. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

ARTICULO 794. <PROPIEDAD FIDUCIARIA>. Se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición.

La constitución de la propiedad fiduciaria se llama fideicomiso. Este nombre se da también a la cosa constituida en propiedad fiduciaria. La traslación de la propiedad a la persona en cuyo favor se ha constituido el fideicomiso, se llama restitución.

Ley 99 de 1993

La Ley 99 de 1993 esboza la posibilidad de un trabajo concertado y conjunto entre el Estado y la Sociedad Civil para la conservación, el manejo de áreas y la gestión ambiental del territorio:

ARTÍCULO 108: ADQUISICIÓN POR LA NACIÓN DE ÁREAS O ECOSISTEMAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales. La definición de estas áreas y los procesos de adquisición conservación y administración deberá hacerse con la activa participación de la sociedad civil.

ARTÍCULO 109: DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Denomínase reserva natural de la sociedad civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

ARTÍCULO 110: DEL REGISTRO DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL. Toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada reserva natural de la sociedad civil deberá obtener registro o matrícula ante el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**, de acuerdo con la reglamentación que se expida, la solicitud puede ser elevada directamente o por intermedio de organizaciones sin ánimo de lucro. Una vez obtenido el registro, además de lo contemplado en el artículo precedente, deberá ser llamada a participar, por sí o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, en los procesos de planeación de programas de desarrollo que se van a ejecutar en el área en donde se encuentre ubicado el bien. El Estado no podrá ejecutar inversiones que afecten una o varias reservas naturales de la sociedad civil, debidamente registradas, sin el previo consentimiento del titular de ella. El Estado

promoverá y facilitará la adquisición, establecimiento y libre desarrollo de áreas de reservas naturales por la sociedad civil en ecosistemas o zonas estratégicas.

ARTÍCULO 111: ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales. Los departamentos y municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal período, haya adquirido dichas zonas. La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil.

PARÁGRAFO: Los proyectos de construcción de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 3% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua.

ARTÍCULO 116: AUTORIZACIONES. El Presidente de la República, en ejercicio de sus funciones constitucionales y para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, procederá a: (...) g. Establecer un régimen de incentivos, que incluya incentivos económicos, para el adecuado uso y aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y para la recuperación y conservación de ecosistemas por parte de propietarios privados; (...)

Este marco legal permite grandes desarrollos en cuanto al concepto de “conservación con la gente”, e involucra la visión de una Reserva Natural de la Sociedad Civil como una opción libre del particular, que trasciende la función ecológica de la propiedad, por lo cual se le reconoce mediante un registro y se le otorgan unos derechos e incentivos:

- Derecho a participar en los procesos de planeación del desarrollo en el área de influencia de la Reserva.
- Derecho a ser consultado previamente por el Estado, para las inversiones que afecten una o varias Reservas Naturales, y a que estas obras no se realicen sin su consentimiento.
- Incentivos como que el Estado promueva y facilite la adquisición, establecimiento y libre desarrollo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en Ecosistemas Estratégicos.
- Incentivos, que incluyan incentivos económicos y no económicos, para el adecuado uso y aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales y para la recuperación y conservación de ecosistemas por parte de propietarios privados.

Ley 165 de 1994

Con la Ley 165/94 con la cual se ratifica la adhesión de Colombia al Convenio de Diversidad Biológica, el estado acoge las directrices internacionales para establecer áreas protegidas privadas como forma de conservación de la diversidad biológica. De este documento, sustraemos los siguientes artículos:

ARTÍCULO 8o. CONSERVACIÓN IN SITU. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;
- k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7o., un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y
- m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación in situ a que se refieren los apartados a) a d) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.

ARTÍCULO 10. UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LOS COMPONENTES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- e) Fomentará la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos

ARTÍCULO 18. COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA.

- 6. Las Partes Contratantes, si así lo convienen de mutuo acuerdo, fomentarán el establecimiento de programas conjuntos de investigación y de empresas conjuntas

para el desarrollo de tecnologías pertinentes para los objetivos del presente Convenio.

Decreto 1996 de 1999

Como se puede constatar a partir de la promulgación de la Ley 99 de 1993 con sus artículos 109 y 110 se definen la figura de la Reserva Natural de la Sociedad Civil y establece su registro. Dichos artículos son reglamentados por el Decreto 1996 de 1999.

ARTICULO 1o. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto se adoptarán las siguientes definiciones: Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denomínase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad. Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo.

ARTICULO 2o. OBJETIVO. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales.

ARTICULO 3o. USOS Y ACTIVIDADES EN LAS RESERVAS. Los usos o actividades a los cuales podrán dedicarse las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, los cuales se entienden sustentables para los términos del presente decreto, serán los siguientes:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

10. Habitación permanente.

ARTICULO 4o. ZONIFICACION. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

ARTICULO 5o. DE REGISTRO DE MATRICULA. Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente.

ARTICULO 6o. SOLICITUD DE REGISTRO. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificaciones.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

ARTICULO 7o. PROCEDIMIENTO. Recibida la solicitud, el Ministerio del Medio Ambiente evaluará la documentación aportada y registrará la reserva en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo. Cuando la solicitud no se acompañe de los documentos e informaciones señalados en el artículo anterior, en el acto de recibo se le indicarán al solicitante los que falten. Si insiste en que se radique, se le recibirá la solicitud dejando constancia expresa de las observaciones que le fueron hechas. Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo. El Ministerio del Medio Ambiente enviará aviso del inicio del trámite para el registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, a las Alcaldías y a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en el área. Dichos avisos serán colocados en sitio visible en las Secretarías respectivas durante el término de diez (10) días hábiles. El Ministerio del Medio Ambiente podrá realizar la visita o solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la información necesaria para verificar la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio que se pretende registrar como reserva. Como resultado de la visita se producirá un informe.

ARTICULO 8o. CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE REGISTRA. El Ministerio del Medio Ambiente registrará las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado que deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la persona natural o jurídica propietaria del área o del inmueble registrado y su identificación.
2. Dirección para notificaciones.
3. Nombre de la reserva.
4. Área y ubicación del predio registrado y de la zona destinada a reserva, si ésta se constituye sobre parte de un inmueble.
5. Zonificación, usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil.
6. Ordenar el envío de copias al Departamento Nacional de Planeación, al Gobernador, al Alcalde y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el predio registrado.

PARAGRAFO. A partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se registra, el titular de la Reserva podrá ejercer los derechos que la ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTICULO 9o. OPOSICIONES. En el evento que un tercero se oponga al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, alegando derecho de dominio o posesión sobre el respectivo inmueble, se suspenderá dicho trámite o el registro otorgado, hasta tanto la autoridad competente resuelva el conflicto mediante providencia definitiva, debidamente ejecutoriada.

ARTICULO 10. NEGACION DEL REGISTRO. El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la ley o en el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1o. del presente decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

ARTICULO 11. DERECHOS. Los titulares de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registrados podrán ejercer los siguientes derechos:

1. Derechos de participación en los procesos de planeación de programas de desarrollo.
2. Consentimiento previo para la ejecución de inversiones públicas que las afecten.
3. Derecho a los incentivos.
4. Los demás derechos de participación establecidos en la ley.

ARTICULO 12. DERECHOS DE PARTICIPACION EN LOS PROCESOS DE PLANEACION DE PROGRAMAS DE DESARROLLO. Obtenido el Registro, los titulares de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil serán llamados a participar, por sí o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, en los procesos de planeación de programas de desarrollo nacional o de las entidades territoriales, que se van a ejecutar en el área de influencia directa en donde se encuentre ubicado el bien. El Departamento Nacional de Planeación o la Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación de las entidades territoriales, deberán enviar invitaciones por correo certificado a los titulares de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas, para participar en el análisis y discusión de los planes de desarrollo nacional o de las entidades territoriales, al interior del Consejo Nacional de Planeación, de los Consejos Territoriales de Planeación o de los organismos de la entidad territorial que cumplan las mismas funciones.

ARTICULO 13. CONSENTIMIENTO PREVIO. La ejecución de inversiones por parte del Estado que requieran licencia ambiental y que afecten una o varias Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas, requerirá del previo consentimiento de los titulares de las mismas. Para tal efecto, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. Quien pretenda adelantar un proyecto de inversión pública que requiera licencia ambiental deberá solicitar información al Ministerio del Medio Ambiente acerca de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas en el área de ejecución del mismo.
2. El ejecutor de la inversión deberá notificar personalmente al titular o titulares de las reservas registradas. Dicha notificación deberá contener: a) Descripción del proyecto a ejecutar y su importancia para la región, con copia del Estudio de Impacto Ambiental si ya se ha elaborado; b) Monto de la inversión y términos de ejecución; c) Solicitud de manifestar el consentimiento previo ante la autoridad ambiental respectiva dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación. En caso de afectarse varias reservas, este consentimiento se manifestará en audiencia pública que será convocada de oficio por la autoridad respectiva y en la que podrán participar los interesados, la comunidad y el dueño del proyecto, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente.
3. El titular de la reserva podrá manifestar su consentimiento por escrito y en caso de no pronunciarse dentro del término establecido se entenderá su consentimiento tácito.
4. En aquellos casos que no exista consentimiento, el titular de la reserva deberá manifestarlo por escrito dentro del término señalado o en la respectiva audiencia, argumentando los motivos que le asisten para impedir que se deteriore el entorno protegido.
5. En todos los casos, la Autoridad Ambiental tomará la decisión respecto al otorgamiento de la licencia conforme a la Constitución y a la ley.

ARTICULO 14. INCENTIVOS. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales deberán crear incentivos dirigidos a la conservación por parte de propietarios de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante el Ministerio del Medio Ambiente.

ARTICULO 15. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS RESERVAS. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar al Ministerio del Medio Ambiente y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.

4. Informar al Ministerio del Medio Ambiente acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

ARTICULO 16. MODIFICACION DEL REGISTRO. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.

ARTICULO 17. CANCELACION DEL REGISTRO. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante el Ministerio del Medio Ambiente, podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en el artículo 15 de este decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial.

ARTICULO 18. PROMOCION. Con el fin de promover y facilitar la adquisición, establecimiento y libre desarrollo de áreas naturales por la sociedad civil, el Ministerio del Medio Ambiente y demás autoridades ambientales, realizarán durante el año siguiente a la entrada en vigencia de este decreto una amplia campaña para su difusión y desarrollarán y publicarán en los cuatro meses siguientes a la vigencia del mismo, un manual técnico para el establecimiento, manejo y procedimiento relacionados con el registro, derechos y deberes de los titulares de las reservas.

ARTICULO 19. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. (Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 1999).

Decreto 216 de 2003

Posterior a la promulgación del Decreto 1996/99, considerado hasta ahora el más importante en materia de reservas naturales privadas, se delegó a Parques Nacionales Naturales la responsabilidad de su registro (Decreto 216 de 2003, artículos 19.1, 19.10 y 21.5).

ARTÍCULO 19. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean

asignados o delegados. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales y del sistema nacional de áreas protegidas SINAP
2. Contribuir a la conformación y consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas
10. Velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 21. SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES. La Subdirección Técnica de Parques, tendrá las siguientes funciones:

5. Adelantar el proceso de registro de las reservas naturales de la sociedad civil.

Hecho norma el decreto 216 del 2002 Parques Nacionales Naturales puso a disposición el registro en línea³ y presencial de las reservas privadas de la sociedad civil.

Resolución 0207 de 2007

Por otra parte y aún más reciente, el gobierno colombiano reconoció a las organizaciones articuladoras como Resnatur, mediante el Decreto 207 del 29 de agosto de 2007, definidas como toda entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro que contemple dentro de sus objetivos institucionales el trabajo con predios en procesos de conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos biológicos.

ARTÍCULO 1o.- Crear el registro de las organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil y otros esfuerzos de conservación privada, con el fin de reconocer el aporte de éstos mediante el establecimiento de reservas naturales de la sociedad civil y otros esfuerzos de conservación privada, a la estrategia nacional de conservación y facilitar el intercambio de información entre esta entidad y las organizaciones articuladoras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para este efecto se entenderá por organización articuladora toda entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro que contemple dentro de sus objetivos institucionales el trabajo con predios en procesos de conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos biológicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por proceso de articulación se entenderán las gestiones encaminadas al logro de los objetivos comunes de conservación mediante el trabajo coordinado y agremiado con personas naturales ocupantes, poseedoras o titulares de predios que comparten identidad y filosofía con la organización y que establecen responsabilidades compartidas.

³ <http://visor.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=457>

ARTÍCULO 2o: La organización articuladora que voluntariamente acuda a registrarse ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales deberá presentar su solicitud acompañada de la siguiente información:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Nombre o razón social de la organización con personería jurídica
3. Cédula de ciudadanía del representante legal de la organización
4. Domicilio y campo de aplicación
5. Descripción de la organización con la siguiente información:
 - a. Historia de su conformación (fechas, socios fundadores, socios actuales)
 - b. Estructura organizacional
 - c. Capacidad técnica
 - d. Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales.
 - e. Relación con otros actores regionales.
6. Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña descriptiva sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el país.
7. Línea base de número de reservas naturales de la sociedad civil y otros esfuerzos de conservación privada asociados al momento de presentar la solicitud a esta entidad.
8. Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas naturales de la sociedad civil y esfuerzos de conservación privada a la organización.

ARTÍCULO 3o: El registro se hará mediante acto administrativo, en el cual se establecerá el compromiso, entre la organización articuladora y la Unidad, de realizar conjuntamente un plan de trabajo para intercambiar información sobre biodiversidad y recursos naturales y fortalecer los procesos organizativos que contribuyan a la consolidación de los sistemas de áreas protegidas, la implementación de sistemas de capacitación, caracterización y planes de manejo de las áreas privadas donde se desarrollen procesos de conservación, entre otros.

ARTÍCULO 4o: El reconocimiento de las organizaciones articuladoras ante el Ministerio del Ambiente, se cancelará en los siguientes casos:

1. Por solicitud de la organización.
2. Por decisión de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el plan de trabajo.

Decreto 2372 de 2010

Mediante el Decreto 2372 de 2010, el estado reglamentó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste. Entre sus artículos donde se mencionan la participación del sector privado son 17, 18, 24 y 37.

ARTÍCULO 17. RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo

los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo. Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil. La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

PARÁGRAFO. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de ésta.

ARTÍCULO 18. REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del SINAP, deberán registrarlos ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP. El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en el Decreto 1996 de 1999, o la norma que la modifique, derogue o sustituya

ARTÍCULO 24. REGISTRO ÚNICO DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

PARÁGRAFO. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por el Decreto 1996 de 1999, serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 37. DESARROLLO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS. La definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo respectivo, no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas.

Decreto 1076 de 2015

Finalmente, mediante el Decreto 1076 de 2015, el estado a través del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la SECCIÓN 17 sobre Reservas de la Sociedad Civil recapitula lo definido en el Decreto 1996/1999:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones: Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad. Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo. (Decreto 1996 de 1999, Art. 1).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.2. OBJETIVO. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales. (Decreto 1996 de 1999, Art. 2).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.3. USOS Y ACTIVIDADES EN LAS RESERVAS. Los usos o actividades a los cuales podrán dedicarse las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, los cuales se entienden sustentables para los términos del presente Decreto, serán los siguientes:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente. (Decreto 1996 de 1999, Art. 3).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. ZONIFICACIÓN. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación. (Decreto 1996 de 1999, Art. 4).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.5. DE REGISTRO DE MATRÍCULA. Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Decreto 1996 de 1999, Art. 5).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. SOLICITUD DE REGISTRO. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. (Decreto 1996 de 1999, Art. 6).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.7. PROCEDIMIENTO. Recibida la solicitud, Parques Nacionales Naturales de Colombia -evaluará la documentación aportada y registrará la reserva en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo. Cuando la

solicitud no se acompañe de los documentos e informaciones señalados en el artículo anterior, en el acto de recibo se le indicarán al solicitante los que falten. Si insiste en que se radique, se le recibirá la solicitud dejando constancia expresa de las observaciones que le fueron hechas. Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento este no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo. Parques Nacionales Naturales de Colombia enviará aviso del inicio del trámite para el registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, a las Alcaldías y a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en el área. Dichos avisos serán colocados en sitio visible en las Secretarías respectivas durante el término de diez (10) días hábiles. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá realizar la visita o solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la información necesaria para verificar la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio que se pretende registrar como reserva. Como resultado de la visita se producirá un informe. (Decreto 1996 de 1999, Art. 7).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.8. CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE REGISTRA. Parques Nacionales Naturales de Colombia registrará las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado que deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la persona natural o jurídica propietaria del área o del inmueble registrado y su identificación.
2. Dirección para notificaciones.
3. Nombre de la reserva.
4. Área y ubicación del predio registrado y de la zona destinada a reserva, si ésta se constituye sobre parte de un inmueble.
5. Zonificación, usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil.
6. Ordenar el envío de copias al Departamento Nacional de Planeación, al Gobernador, al Alcalde y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el predio registrado.

PARÁGRAFO .- A partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se registra, el titular de la Reserva podrá ejercer los derechos que la ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. (Decreto 1996 de 1999, Art. 8).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.9. OPOSICIONES. En el evento que un tercero se oponga al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, alegando derecho de dominio o posesión sobre el respectivo inmueble, se suspenderá dicho trámite o el registro otorgado, hasta tanto la autoridad competente resuelva el conflicto mediante providencia definitiva, debidamente ejecutoriada. (Decreto 1996 de 1999, Art. 9).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. NEGACIÓN DEL REGISTRO. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad

ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición. (Decreto 1996 de 1999, Art. 10).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.11. DERECHOS. Los titulares de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registrados podrán ejercer los siguientes derechos:

1. Derechos de participación en los procesos de planeación de programas de desarrollo.
2. Consentimiento previo para la ejecución de inversiones públicas que las afecten.
3. Derecho a los incentivos.
4. Los demás derechos de participación establecidos en la Ley. (Decreto 1996 de 1999, Art. 11).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.12. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO. Obtenido el Registro, los titulares de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil serán llamados a participar, por sí o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, en los procesos de planeación de programas de desarrollo nacional o de las entidades territoriales, que se van a ejecutar en el área de influencia directa en donde se encuentre ubicado el bien. El Departamento Nacional de Planeación o la Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación de las entidades territoriales, deberán enviar invitaciones por correo certificado a los titulares de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas, para participar en el análisis y discusión de los planes de desarrollo nacional o de las entidades territoriales, al interior del Consejo Nacional de Planeación, de los Consejos Territoriales de Planeación o de los organismos de la entidad territorial que cumplan las mismas funciones. (Decreto 1996 de 1999, Art. 12).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.13. CONSENTIMIENTO PREVIO. La ejecución de inversiones por parte del Estado que requieran licencia ambiental y que afecten una o varias Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas, requerirá del previo consentimiento de los titulares de las mismas. Para tal efecto, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. Quien pretenda adelantar un proyecto de inversión pública que requiera licencia ambiental deberá solicitar información a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas en el área de ejecución del mismo.
2. El ejecutor de la inversión deberá notificar personalmente al titular o titulares de las reservas registradas. Dicha notificación deberá contener: a. Descripción del proyecto a ejecutar y su importancia para la región, con copia del Estudio de Impacto Ambiental si ya se ha elaborado; b. Monto de la inversión y términos de ejecución; c. Solicitud de manifestar el consentimiento previo ante la autoridad ambiental respectiva dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación. En caso de afectarse varias reservas, este consentimiento se manifestará en audiencia pública que será convocada de oficio por la autoridad respectiva y en la que podrán participar los interesados, la comunidad y el dueño del proyecto, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente.

3. El titular de la reserva podrá manifestar su consentimiento por escrito y en caso de no pronunciarse dentro del término establecido se entenderá su consentimiento tácito.
4. En aquellos casos que no exista consentimiento, el titular de la reserva deberá manifestarlo por escrito dentro del término señalado o en la respectiva audiencia, argumentando los motivos que le asisten para impedir que se deteriore el entorno protegido.
5. En todos los casos, la Autoridad Ambiental tomará la decisión respecto al otorgamiento de la licencia conforme a la Constitución y a la Ley. (Decreto 1996 de 1999, Art. 13).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.14. INCENTIVOS. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales deberán crear incentivos dirigidos a la conservación por parte de propietarios de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 1996 de 1999, Art. 14).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS RESERVAS.

Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos. (Decreto 1996 de 1999, Art. 15).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud. (Decreto 1996 de 1999, Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. CANCELACIÓN DEL REGISTRO. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial. (Decreto 1996 de 1999, Art. 17).

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.18. PROMOCIÓN. Con el fin de promover y facilitar la adquisición, establecimiento y libre desarrollo de áreas naturales por la sociedad civil, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales, realizarán hasta el 21 de octubre del año 2000, una amplia campaña para su difusión y desarrollarán y publicarán en los cuatro meses siguientes a la vigencia del mismo, un manual técnico para el establecimiento, manejo y procedimiento relacionados con el registro, derechos y deberes de los titulares de las reservas. (Decreto 1996 de 1999, Art. 18).

ARTÍCULO 2.2.8.11.1.2. Entiéndase por Departamento de Gestión Ambiental, el área especializada, dentro de la estructura organizacional de las empresas a nivel industrial responsable de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° Decreto 1299 de 2008.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

En 1899 surgió la más antigua de las áreas protegidas privadas dedicada a la conservación de la naturaleza, ese año el *National Trust*, una de las primeras ONG ambientalistas del mundo, adquirió el Wicken Fen, un humedal relativamente cerca de Cambridge, con el objetivo de conservar 0.8 hectáreas de turberas que incluía raras especies de plantas y animales que habían sobrevivido la desecación del Whittlesea Mere, el lago más grande del sur de Inglaterra (Friday, 1997). Esta intención conservacionista se ha mantenido durante más de cien años, bajo la gestión del *National Trust*, cuya extensión actual es de 785 hectáreas, aumentado también el número de designaciones de orden nacional: Reserva Natural Nacional (1949) y Sitio Especial de Interés Científico (1981); Europeo: Área Europea Especial de Conservación (1977) e Internacional: Sitio Ramsar (2016) (Trust, 2019).

En América Latina, la conservación privada es una figura que ha tomado mucha fuerza durante los últimos años. Sin embargo, hay quienes consideran que este movimiento no es reciente ya que hace parte de las prácticas sostenibles tradicionales de los pueblos originarios (Chacón, 2008); que derivaron en la actualidad en distintas formas y herramientas conforme a los variados contextos de cada país. Es así que en México, desde la década de los 70, empezó a constituir reservas de la sociedad civil y posteriormente servidumbres ecológicas. La figura de “ejidos” fue innovadora pues permitió sumar acciones para proteger áreas de gran importancia por la biodiversidad en territorios comunitarios. Desde la década de los 90 Costa Rica impulsó las reservas de la sociedad civil y las servidumbres ecológicas, en este proceso participaron organizaciones ambientales que promocionaron figuras que limitaban el uso del suelo dentro de la propiedad privada; gran parte de los propietarios de estas figuras destinaban áreas para la conservación y uso mediante esquemas de turismo de naturaleza. Este país también impulsó estas figuras mediante incentivos económicos y se convirtió en ejemplo jurídico de las figuras y de la inversión de recursos del Estado para el apoyo a la conservación privada. Brasil es un ejemplo muy importante y se diferencia de algunos países porque los propietarios que crean las reservas lo hacen limitando el uso de actividades productivas; su impulso ha sido de gran impacto frente a las metas de país propuestas para consolidar corredores de conservación como el de la Mata Atlántica, en el que un gran porcentaje de áreas está bajo conservación privada (Matallana, y otros, 2019). En Venezuela, Ecuador, Bolivia y Perú, el apoyo del Estado y el respaldo de la sociedad civil ha sido poco, pero se han logrado desarrollar pequeños sistemas de conservación significativos, mientras que en la Guayana Francesa la conservación en tierras privadas ha sido impuesta por el Estado (Quintero & Arias, 2016).

Aunque existe un gran avance en el desarrollo e interés de las iniciativas de conservación privada en Latinoamérica y cada vez hay mayor número de actores, se requiere una serie de acciones que permitan consolidar estos esfuerzos, entre los que

se encuentra la necesidad de ampliar la participación social de otros actores, en particular el sector empresarial (Barrera, 2004). Este fue uno de los retos para la conservación en tierras privadas, que identificó la Red Mesoamericana de Redes de Reservas Naturales Privadas (2008); quienes destacan que la participación del sector empresarial y/o productivo en la conservación y manejo de recursos naturales en Centro América es escasa, por lo que se requiere generar la seguridad legal, la transparencia y el acceso de información necesarios para crear esquemas de participación privados a nivel local y regional (mercados locales).

En Colombia, en 2019 se cumplieron 20 años desde la creación de figura de protección privada (ley 1996/1999) y su definición de RNSC, sin embargo desde hace casi cien años se han venido desarrollando iniciativas de conservación de la biodiversidad, mediante la creación y manejo de áreas protegidas privadas. La referencia más antigua fue establecida entre los años 1920 y 1932 por Carlos Kohlsdorf, alemán y docente en la Universidad Nacional, quién compró la finca Meremberg en el municipio de La Plata, Huila, con el fin de que su familia la manejara -incluso hasta la actualidad- bajo los actuales principios de la sostenibilidad ambiental y social (Kohlsdorf, 2018). Posteriormente, Meremberg fue una de las primeras Reservas de la Sociedad Civil creada en Colombia (1945) y constituyó la base para la creación de la Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (Palomino, 2001). Seguidamente surgieron las reservas Acaime (Quindío), Planada (Nariño) y Carpanta (Cundinamarca), a partir de 1980, con el objetivo de fortalecer un movimiento nacional de conservación privada que hoy cuenta con más de cien mil hectáreas (Matallana, y otros, 2019).

La primera experiencia, y hasta ahora más representativa, que demuestra como las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son un mecanismo que le permite al sector empresarial del país vincularse activamente al propósito de tener un adecuado sistema de áreas protegidas, fue establecido por la empresa Sumicol Corona (Chavarriaga Gómez, 2014), compañía que efectúa pequeñas y medianas explotaciones mineras de minerales no metálicos. En el pasado, esta empresa dentro del marco de su compromiso con la sostenibilidad, había efectuado donaciones de predios a algunos municipios, algunos ya explotados y debidamente regenerados y otros que se habían adquirido con el ánimo de generar protección y reservas ecológicas. Sin embargo, por múltiples razones y en muchos de los casos, esta práctica no generó los valores compartidos que se pretendían, dentro de los cuales estaba la conservación de áreas de interés ecológico con el debido disfrute de las comunidades y garantizando su sostenibilidad en el tiempo. Por lo que decidió, con el acompañamiento de Parques Nacionales, de algunas autoridades ambientales regionales y la Asociación Nacional de Empresarios, ANDI, iniciar un proyecto denominado “Conjunto de Reservas Naturales de Sumicol S.A.” con lo que ha logrado constituir, registrar y gestionar cuatro Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- I. RNSC “Lusitania”, ubicada en el municipio de La Unión-Antioquia, registrada mediante resolución No. 060 del 02 de septiembre del 2013, con un extensión de 35 hectáreas, área de especial interés por hacer parte del corredor ecológico El Retiro-Carmen de Viboral, con presencia de especies catalogadas como

vulnerables y endémicas de Antioquia, algunas de ellas en la lista roja del Instituto Von Humboldt, con unos tres afloramientos de agua.

- II. RNSC “La Cabaña”, ubicada en el municipio de Arcabuco-Boyacá, registrada mediante resolución 038 del 20 de marzo de 2014, con una extensión de 63.6 hectáreas, poblada de bosque andino con predominio especial de Roble y otras especies nativas con alturas superiores a 10 metros, con nacimientos de agua permanente y refugio a aves como pavas, perdices, colibríes, búhos etc.
- III. RNSC “La Estrella”, registrada mediante resolución 126 del 1 de septiembre de 2015, ubicada en el municipio de Ibagué- Tolima, con una extensión de 7.42 hectáreas, con bosque nativo húmedo subtropical e importantes afloramientos de agua.
- IV. RNSC “La Pintada”, registrada la resolución 97 del 13 de julio de 2018, ubicada en la vereda de cerro verde del municipio de Nemocón, Cundinamarca, esta reserva cuenta con más de siete hectáreas.

En el departamento del Valle del Cauca las iniciativas de conservación en predios privados han sido lideradas desde 1999 por La Fundación Cultivemos, quienes en 2009 contaban con más de 70 predios afiliados a su organización que posteriormente fueron inscritos ante Resnatur (Ceballos, 2009). Por otra parte, el corte acumulado del RUNAP a octubre del 2018 contabilizaba un total de 705 RNSC para Colombia, de las cuales 164 inscripciones pertenecían a este departamento, convirtiéndolo en el que mayor iniciativas voluntarias ha tenido. Es en esta región de Colombia, donde quizás encontremos la referencia histórica más antigua sobre como las empresas han participado en la reserva de áreas naturales protegidas; aquí se constituyó la primera de las Corporaciones Autónomas Regionales del país mediante el Decreto Ley 3110 de 1954, la actual Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC). Esta entidad fue fundada como iniciativa de los empresarios de la región, quienes deseaban desarrollar en los departamentos de Cauca, Valle y Caldas, siguiendo el modelo de desarrollo norteamericano, la administración de los recursos naturales por cuenca, conservando las reservas naturales, construyendo infraestructura de gran y pequeña escala agraria y de servicios públicos y realizando acciones contrarias a la conservación ecosistémica como la desecación de humedales y la deforestación, hasta que la entidad pasó a ser autoridad ambiental en 1993, y modelo para la creación de otras autoridades ambientales regionales (Urrea & Mejía, 1999; CVC, 2018; Rojas, 2014).

Durante el II Seminario de Herramientas para la Conservación Privada en Colombia, Baptiste (2004) hizo una reflexión sobre la participación del sector privado en el SINAP, mencioando que hay un potencial muy grande en el sector empresarial para contribuir a la conservación y a las áreas protegidas del país, partiendo que este sector entiende y considera que la conservación es parte de las funciones económicas de su proceso productivo y por lo tanto no solamente está dispuesto, sino que considera indispensable entrar en ella, pero ni pide permiso ni consejo para hacerlo; exponiendo una pregunta fundamental ¿Quién debería formular esa política nacional de conservación asociada con áreas protegidas, que incluya una perspectiva integradora de lo público y lo privado?

Es así, que en el marco del II Congreso Colombiano de Áreas Protegidas del 2014, denominado: “Las áreas protegidas para el desarrollo”, se desarrolló el Simposio: “Las áreas protegidas en el contexto sectorial del país y el desarrollo territorial”, en este evento se mostró el panorama sectorial en el que opera el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, profundizando en sus avances y en sus desafíos con los sectores minero energético, agrícola y de infraestructura. Concluyendo entre otros puntos, que las empresas son aliadas fundamentales para la conservación de las áreas protegidas y, en términos generales, del medio ambiente. Su rol – por lo tanto – debe ser proactivo e innovador, reconociendo a las áreas protegidas dentro de sus estrategias y políticas en materia de sostenibilidad, y realizando inversiones voluntarias para la protección de la biodiversidad. Además, se debe fortalecer el uso de buenas prácticas ambientales y sociales, y la implementación de mejores estándares de calidad, para disminuir la generación de conflictos socio-ambientales, asegurar el bienestar de las personas, propender por la salud del planeta, y disminuir las presiones sobre los ecosistemas estratégicos, las áreas protegidas y sus zonas aledañas. Por otro lado, se debe promover la construcción de alianzas público-privadas, para generar procesos, inversiones y modelos de desarrollo en las diferentes escalas, que tengan en cuenta la conservación de las áreas protegidas (Schlesinger Charry, 2014).

En la actualidad, de acuerdo a PNN (2018), el sector empresarial colombiano puede:

- Compensar, pago por servicios ambientales, inversión del 1 %.
- Apoyar la formulación e implementación de planes de manejo⁴.
- Implementar restauración ecológica.
- Contribuir con estudios de cadena de mercado de los productos (miel, café, vino etc.)...

Apoyo financieros para:

- Caracterización biofísica de los predios.
- Investigación y monitoreo en aspectos ecológicos, biológicos.
- Diseño e implementación de sistemas productivos sostenibles.
- Mecanismos de conectividad de los fragmentos de bosques.
- Establecer la capacidad de carga de los senderos para turismo sostenible.

A continuación examinamos los desafíos y oportunidades que tiene desarrollar la categorización de un área protegida privada empresarial, a partir del análisis de la información especializada publicada, literatura gris y datos suministrados por empresas, agremiaciones e instituciones claves.

CONCEPTO DE ÁREA PROTEGIDA

El Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas (ONU), ratificado a través de la Ley 165 de 1994, estableció que el término "área protegida" es el área

⁴ El plan de manejo se convierte en el portafolio de servicios de las RNSC para que Empresas nacionales o extranjeras puedan apoyar los proyectos que emprenden los propietarios.

definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Posteriormente, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – IUCN por sus siglas en inglés, evoluciona este concepto hacia “Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados”. Es decir, se requiere la delimitación clara y precisa del área, así como la existencia de un acto administrativo del facultado para hacerlo, declarando el área protegida; estableciendo medidas de regulación, administración específica y determinación de una categoría, o simplemente la designación, y definiendo los objetivos concretos de conservación a los que apunta su declaratoria (Sanclemente, Ruiz, & Pedraza, 2014). Convirtiendo así, a las áreas protegidas como la piedra angular de los procesos de conservación en los países, porque al ser reconocidas involucran diferentes formas de gobernanza pública o privada; por ser dedicadas están estableciendo un compromiso específico vinculante con la conservación; y al estar gestionadas, desarrollan acciones específicas y efectivas en torno a la protección, conocimiento, restauración y uso sostenible de la biodiversidad (Dudley, 2008).

Las definiciones de área protegida y categorías de gestión de la IUCN son “neutrales” en cuanto a la propiedad o la autoridad administrativa. En otras palabras, la tierra, el agua y los recursos naturales en cualquier categoría de gestión pueden ser de propiedad de, y/o ser gestionadas directamente por agencias gubernamentales, ONGs, comunidades, pueblos indígenas y empresas privadas – por sí solas o conjuntamente. Tanto la IUCN como el CDB reconocen la legitimidad de un abanico de tipos de gobernanza. La IUCN diferencia cuatro amplios tipos de gobernanza de áreas protegidas - del gobierno, compartida, privada y de pueblos indígenas y comunidades locales-, en función de en quién recaiga la toma de decisiones y la autoridad administrativa y la responsabilidad acerca de las áreas protegidas biodiversidad (Dudley, 2008).

CATEGORÍAS DE AREAS PROTEGIDAS LEGALMENTE VIGENTES

En relación con la gestión y gobernanza, el sistema actual de categorías del SINAP se tiene lo siguiente:

TABLA I. ESTADO ACTUAL DE LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN EN EL SISTEMA DE CATEGORÍAS DEL SINAP

	ESTADO ACTUAL	EQUIVALENCIA CATEGORIAS UICN
NACIONAL		
Pública	Parque Nacional Natural	II. Parque Nacional
	Santuario de Fauna y Flora	IV. Área de manejo de hábitats / especies

	ESTADO ACTUAL	EQUIVALENCIA CATEGORIAS UICN
	Area Natural Única	III. Monumento Natural
	Reserva Nacional Natural	Ia. Reserva Natural Estricta
	Vía Parque	II. Parque Nacional
	Reserva Forestal Protectora Nacional	VI. Área Protegida Manejada
	Distrito Nacional de Manejo Integrado	VI. Área Protegida Manejada
REGIONAL		
Pública	Parque Natural Regional	II. Parque Nacional
	Reserva Forestal Protectora Regional	VI. Área Protegida Manejada
	Distrito de Conservación de Suelos	VI. Área Protegida Manejada
	Distrito Regional de Manejo Integrado	VI. Área Protegida Manejada
	Área de Recreación	V. Paisaje Terrestre y Marino Protegido
LOCAL		
Privada	Reserva Natural de la Sociedad Civil	VI. Área Protegida Manejada
Pública		

Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN, 2019. En: (PNN, 2019)

TABLA II. ESTADO ACTUAL DE LA GOBERNANZA EN EL SISTEMA DE CATEGORÍAS DEL SINAP

ESTADO ACTUAL	EQUIVALENCIA CATEGORIAS UICN
PÚBLICO	
Parque Nacional Natural	II. Parque Nacional
Santuario de Fauna y Flora	IV. Área de manejo de hábitats / especies
Area Natural Única	III. Monumento Natural
Reserva Nacional Natural	Ia. Reserva Natural Estricta
Vía Parque	II. Parque Nacional
Reserva Forestal Protectora Nacional	VI. Área Protegida Manejada
Distrito Nacional de Manejo Integrado	VI. Área Protegida Manejada
Parque Natural Regional	II. Parque Nacional
Reserva Forestal Protectora Regional	VI. Área Protegida Manejada

ESTADO ACTUAL	EQUIVALENCIA CATEGORIAS UICN
Distrito de Conservación de Suelos	VI. Área Protegida Manejada
Distrito Regional de Manejo Integrado	VI. Área Protegida Manejada
Área de Recreación	V. Paisaje Terrestre y Marino Protegido
PRIVADA	
Reserva Natural de la Sociedad Civil	VI. Área Protegida Manejada
COMUNITARIA	
COMPARTIDA	
Se asocia principalmente con categorías públicas	

Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN, 2019. En: (PNN, 2019)

En relación con las destinaciones asociadas según las dimensiones de conservación, los atributos ecológicos mínimos y la relación con los objetivos de conservación de las áreas protegidas a continuación se presenta el análisis de estos elementos con las diferentes categorías de manejo de áreas protegidas.

TABLA III. ANÁLISIS SISTEMA DE CATEGORÍAS EN RELACIÓN CON DESTINACIÓN ASOCIADA A LAS DIMENSIONES DE LA CONSERVACIÓN

	PRESERVACIÓN	RESTAURACIÓN	CONOCIMIENTO	USO SOSTENIBLE
PNN				
PNR				
RFP				
DMI				
DCS				
AR				
RNSC				

Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN, 2019. En: (PNN, 2019). Verde es compatible, amarillo es medianamente compatible y rojo no es compatible.

TABLA IV. ANÁLISIS SISTEMA DE CATEGORÍAS EN RELACIÓN CON DESTINACIÓN ASOCIADA A LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

	OBJETIVO 1	OBJETIVO 2	OBJETIVO 3	OBJETIVO 4	OBJETIVO 5	OBJETIVO 6	OBJETIVO 7
PNN*							
PNR							
RFP							
DMI							
DCS							
AR							
RNSC							

*6 Subcategorías

Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN, 2019. En: (PNN, 2019)

TABLA V. ANÁLISIS SISTEMA DE CATEGORÍAS EN RELACIÓN CON DESTINACIÓN ASOCIADA A LOS ATRIBUTOS ECOLÓGICOS MÍNIMOS

	ESTRUCTURA	COMPOSICIÓN	FUNCIÓN
PNN			
PNR			
DMI			
RFP			
DCS			
RNSC			

Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN, 2019. En: (PNN, 2019)

De acuerdo a la información de las Tabla I a la Tabla V, la categoría de Reserva Natural de la Sociedad Civil –RNSC equivale a un Área Protegida Manejada del IUC. Esta categoría permite todos los espectros del de las dimensiones de la conservación: preservar, restaurar, conocimiento y uso sostenible. Así mismo, permite desarrollar los objetivos 1-4 y 6 de conservación y se enfoca en la función ecológica, de acuerdo a los atributos ecológicos mínimos.

ÁREA PROTEGIDA PRIVADA EMPRESARIAL

No existe una definición definitiva de área protegida privada, mucho menos específica para el sector empresarial; existe una terminología variada, tales como: conservación

privada, parque privado y reserva privada, usadas de manera amplia y flexible (Carter, Adams, & Hutton, 2008).

En el 2003 durante el Congreso Mundial de Parques se definió como área protegida privada al terreno de cualquier tamaño que predominantemente se maneja para la conservación de la biodiversidad, protegida con o sin el reconocimiento del gobierno, de propiedad y/o gestionadas con o sin ánimo de lucro por cuatro tipos de gobernanza: personas (1), comunidades (2), ONGs (3) o corporaciones / empresas (4) (Carter, Adams, & Hutton, 2008). Más adelante la IUCN extendió esta gobernanza bajo los siguientes esquemas: individuos y grupos de individuos; organizaciones no gubernamentales (ONG); corporaciones: tanto las empresas comerciales como las corporaciones creadas por grupos de propietarios privados para administrar un AP; propietarios con fines de lucro; entidades de investigación (por ejemplo, universidades, centros de investigación) y entidades religiosas (Stolton, Redford, & Dudley, 2014). En la actualidad, la IUCN (Mitchell, y otros, 2018) categoriza la gobernanza de áreas protegidas privadas cuando estas son declaradas y administradas por:

1. Propietarios individuales (por ejemplo, propietario de una reserva –finca- de la sociedad civil).
2. Organizaciones sin fines de lucro (por ejemplo, ONG, universidades, centros de investigación, cooperativas, comunidades locales e indígenas).
3. Organizaciones con fines de lucro (por ejemplo, propietarios individuales o corporativos / empresas).

Es muy importante distinguir entre propiedad que le permite la declaratoria y gestión que conlleva la administración. Cuando la empresa es propietaria y administra un área protegida privada, su nivel de control y libertad de acción es mucho mayor frente un caso donde la empresa administra un área protegida o sus servicios de la cual no es propietaria. Por ejemplo, en Colombia algunas áreas protegidas de propiedad estatal tienen servicios de turismo administrados bajo contrato por compañías privadas, donde el operador privado administra por concesión el servicio y proporciona al estado que posee la tierra dividendos por las operaciones de ecoturismo, como es el caso de la empresa Aviatur que en unión temporal con otras entidades, desde hace más de diez años tiene concesión para administrar este tipo de servicios en el Parque Natural Nacional de Tayrona y más recientemente en isla de Gorgona. En este documento no tiene en cuenta la gestión del área, debido a que se enfoca en la declaratoria de un área protegida privada por parte del sector empresarial, por lo tanto es indispensable que la empresa sea propietaria de dicho terreno.

En cualquier caso de declaratoria, la autoridad de gestión del área protegida y los recursos recae en los dueños, que determinan los objetivos de conservación, desarrollan y aplican planes de gestión y mantienen el poder de decisión, sujetos a la legislación vigente de cada país. En algunos casos, las responsabilidades de las áreas protegidas privadas pueden verse limitadas de cara a la sociedad, en los países en los que no existe un reconocimiento oficial por parte del gobierno (Dudley, 2008).

En Colombia surge la conservación privada definida como “acciones voluntarias o decisiones éticas individuales o colectivas, que generan procesos de conservación y vinculan a la sociedad civil en la planeación y el ordenamiento territorial, y en el manejo de los recursos naturales” (Ocampo-Peñuela, 2010). Este término no sólo es novedoso por los conceptos de conservación de áreas privadas, sino porque desarrolló el concepto de participación social en los procesos de definición, adquisición, administración y manejo de áreas protegidas, en la planeación del desarrollo y el ordenamiento ambiental del territorio, ya que anteriormente la definición y declaración de áreas protegidas era potestad del Estado y muchas veces se hizo de manera inconsulta con propietarios, habitantes y comunidades, lo cual generó problemas de tenencia, presencia y gobernabilidad de las mismas. Las políticas del Estado sobre tenencia de la tierra, estaban orientadas a adjudicar los predios a quien "hacía mejoras", lo cual traducía que para legalizar la tenencia debía talarse y mostrar la "productividad" como mínimo de las 3/4 partes del predio (Beltran, 2001).

Esta situación histórica llevó a que los particulares que han conservado y protegido áreas se sientan desconocidos y desincentivados por el Estado. El reconocimiento de los aportes de la sociedad civil a la conservación y manejo sostenible de áreas, el derecho de participación, la oportunidad de acceder al manejo de ecosistemas estratégicos y la posibilidad de incentivos económicos abren nuevos espacios en los cuales el Estado y la Sociedad Civil interesada por la conservación de áreas naturales pueden sumar esfuerzos y presencia para el manejo de áreas Protegidas en Colombia.

En este sentido, proponemos adaptar el concepto de la IUCN y de Ocampo-Peña sobre área protegida privada empresarial como: “un espacio geográfico claramente definido que está bajo la propiedad de una empresa, designado para conservación de la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y valores culturales asociados, mediante acciones obligatorias, voluntarias o agrupadas”.

MECANISMOS DE CONSERVACIÓN PRIVADA EMPRESARIAL

En Colombia, como en la mayoría de países, la mayor parte del territorio se concentra en manos de propietarios privados. Es así que para el 2004, el 15% de la tenencia de la tierra estaba en manos de lo público y el 85% en manos de la propiedad privada, lo que parece explicar el arraigo de los pueblos latinoamericanos por su dominio privado y manejar “a su antojo” estas tierras (WWF, Fundación Natura, The Nature Conservancy, Asociación Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, 2004); situación que ha demandado al interior del gobierno, potenciar mecanismos de conservación orientados a este sector (Vargas Lleras, 2006); principalmente, debido a que el accionar del estado no es suficiente para la conservación ambiental del país, es decir, los mecanismos de conservación privada deben complementar las acciones públicas (Gómez, Navarro, Rivera, & Moreno, 2018). Es así que en la actualidad existe un proyecto de decreto sobre estrategias complementarias de conservación que adelanta su trámite en el senado.

De acuerdo a Ocampo-Pañuela (2010), un mecanismo de conservación privada es aquel que fortalece los esfuerzos de conservación que se hacen en tierras privadas, permiten

al o los propietarios trascender los límites físicos de su tierra e incidir en procesos de mayor escala e importancia para la preservación de los recursos naturales, estos mecanismos varían en cada país, según sus sistemas de gobierno y legislación. En Colombia, se reconocen nueve mecanismos de conservación privada con diferencias significativas entre ellos, de cuales ocho -exceptuando el testamento o sucesión- tienen aplicabilidad con personas jurídicas o empresas (Tabla VI). De estos, el único mecanismo que les permite a una empresa declarar un área protegida es la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

MECANISMOS DE UNA EMPRESA PARA DECLARAR UN ÁREA PROTEGIDA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC), es la única categoría de área protegida de gobernanza privada reconocida en el país (Ponce de León, 2002), esta se define de acuerdo con el Decreto 1996 de 1999 como:

“la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales”.

Las RNSC nacieron como un movimiento ambientalista entre las décadas de los 70 y 80, que deseaban representar parte de las alternativas frente al modelo de desarrollo imperante, fundamentado en uno de los grandes temores de los fundadores que se centra en los procesos de expropiación de predios, cuando la conservación no sea razón suficiente para el mantenimiento de las reservas frente a los llamados proyectos de utilidad pública. Por lo anterior, la unión y organización de estas iniciativas en organizaciones no gubernamentales (ONG) que las representen resultó estratégica para su permanencia (Rojas, 2014), bajo el propósito de consolidar el anhelo de la sociedad civil de emprender acciones efectivas de conservación que fueran compatibles con la producción a nivel de predio, buscando un mayor sentido social y con el convencimiento de que al ser las reservas una opción voluntaria, el estado debía reconocerlos y apoyarlos. En la actualidad existen reservas que son propiedad de personas naturales, de Organizaciones No Gubernamentales (ONG), de empresas o de comunidades agremiadas (Ocampo-Peñuela, 2010).

Este tipo de reservas se consolidan en la constitución de 1991, con la adopción oficial del término Reserva Naturales de la Sociedad Civil, y ratificado dos años después, mediante la Ley 99 de 1993, con su reconocimiento ante el estado. Consecuentemente con el Artículo 1 del Decreto número 1996, de 15 de Octubre de 1999, se reglamentó las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Causa que llevó a que el país fuera el primero en Latinoamérica que lograra el reconocimiento de la Reserva Natural de la Sociedad Civil (WWF, Fundación Natura, The Nature Conservancy, Asociación Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, 2004).

Las RNSC se registran ante la Unidad Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Decreto 1996 de 1999), o por medio de las organizaciones articuladoras como Resnatur (en concordancia con la Resolución 207 de 2007). Para diciembre de 2018, existían en Colombia 754 RNSC registradas ante el RUNAP que cubrían un área

continental de 143,096.56 Hectáreas bajo resolución (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2018), estas AP cumplen un importante papel dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Figura I).

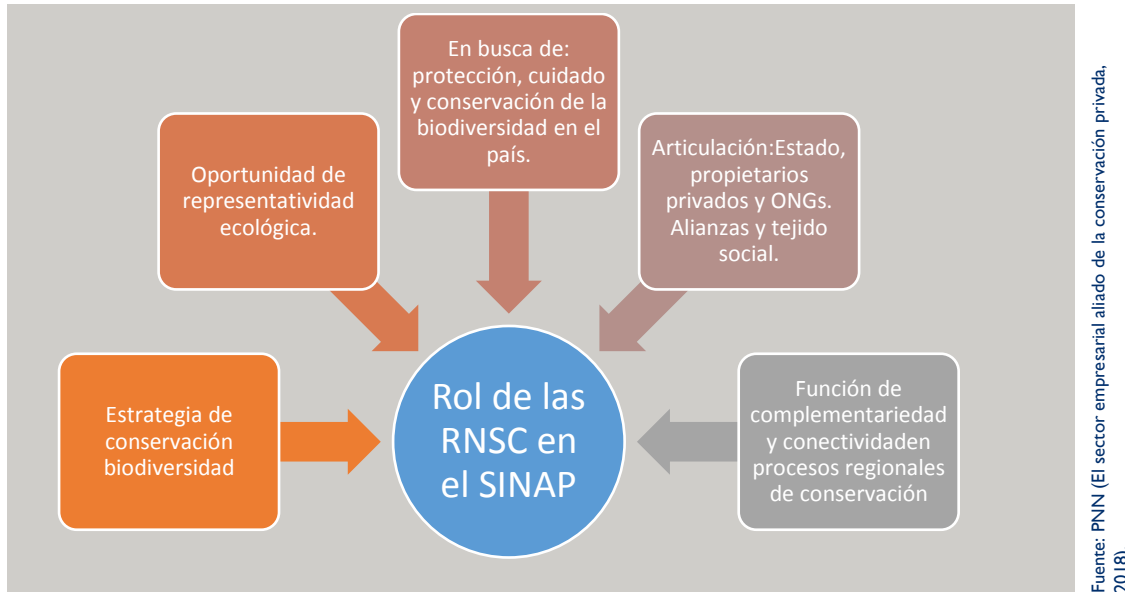


Figura I. Rol de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil -RNSC- en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

Finalmente, es importante considerar que a pesar de que el marco jurídico no faculta a los municipios para declarar áreas protegidas en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, estos si tiene funciones derivadas directamente de su competencia y obligación constitucional respecto a la conservación de la biodiversidad, que se cumplen a través de diferentes mecanismos, principalmente el ordenamiento ambiental del territorio (Ponce de León, 2005; Brueggemann, y otros, 2019). Si tenemos en cuenta lo anterior y que son los municipios las estructuras del Estado más cercanas a los procesos territoriales; estos tienen un papel clave en la gestión de la conservación de la biodiversidad, por lo tanto podría explorarse la asignación de una categoría para un área protegida de gobernanza compartida en asocio público - empresarial. Sin embargo como ya se mencionó, esta categoría le quitaría homogeneidad al tratamiento de las AP del país, debido a que se estarían inventando tanto el nombre como el régimen aplicable para el área respectiva, dejándola por fuera del SINAP, donde no se contempla el ámbito de la gestión de los gobiernos locales.

TABLA VI MECANISMOS DE CONSERVACIÓN PRIVADA CON APLICABILIDAD EMPRESARIAL

	OBJETIVO	SUSTENTO JURÍDICO	APLICABILIDAD EMPRESARIAL
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL	<p>Área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y que sea manejado bajo los principios de sustentabilidad, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo con reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental</p>	<p>Decreto 1996 reglamentario de la Ley 99 de 1993</p>	<p>Existen dos esquemas principales mediante los cuales las empresas o personas jurídicas pueden denominar un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, y mediante los cuales se suscribe al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): -Asociarse a la Asociación Red Colombiana de Reservas de la Sociedad Civil (Resnatur), que es la única organización articuladora de carácter nacional, o hacerlo con cualquier otra organización articuladora de carácter local o regional-. Solicitar inscribir su predio como Reserva ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la oficina de Reservas Naturales de la Sociedad Civil de la Unidad de Parques.</p> <p>Por ser un acto voluntario tiene mayores garantías de conservación que algo impuesto por ley, pues es una decisión de la empresa sobre su inmueble. Por la misma razón puede que mediante el relevo administrativo de la misma, se asegure la conservación de esa porción de ecosistema natural por un largo periodo de tiempo. La agremiación de las RNSC en organizaciones, por ejemplo un grupo de empresas que decida inscribir un grupo de RNSC articuladas, fortalece las acciones de conservación llevadas a cabo en cada predio y la participación de estas en el SINAP.</p>
SERVIDUMBRE ECOLÓGICA	<p>Limitación de uso que un particular impone sobre su predio, en beneficio de otro predio de distinto dueño, para el mejoramiento de los valores ambientales existentes.</p>	<p>Artículos 879 a 946 del Código Civil Colombiano (específicamente el Artículo 937).</p>	<p>Al ser un contrato solemne entre dos o más propietarios, por medio del cual se establecen acuerdos para llevar a cabo dentro de sus propiedades un manejo ambientalmente adecuado de los recursos naturales (Solano, 2004), no implica altos costos y las empresas mantienen los derechos, aunque limitados, sobre la propiedad. Puede aumentar las áreas protegidas públicas cuando se generan servidumbres entre áreas protegidas estatales y predios privados en la zona de amortiguación de las mismas. Mantiene su carácter privado sin obligación de involucrar al gobierno y con la posibilidad de proteger objetos de conservación a perpetuidad (Cope, 2005).</p>

	OBJETIVO	SUSTENTO JURÍDICO	APLICABILIDAD EMPRESARIAL
EL ARRENDAMIENTO	Inversión de recursos económicos para pagar por un servicio de conservación a otro predio por parte de una persona natural o jurídica.	Artículos 1973 y 2036 al 2044 del Código Civil Colombiano	La empresa puede exigir que se incluyan cláusulas que limiten ciertas actividades perjudiciales para los recursos naturales o el medio ambiente sobre una parte o la totalidad de un predio de su propiedad; por ejemplo una empresa con un área boscosa con nacimientos de agua podría arrendar parte o toda la finca a una asociación de usuarios aguas abajo acorde a los esquemas de conservación sugeridos por la empresa; De esta manera, la empresa recibe compensación por cuidar su bosque y los vecinos garantizan su fuente de agua (Solano, 2004). Es un mecanismo válido cuando una empresa o persona jurídica tiene y desea invertir suficientes recursos económicos en pagar por un servicio de conservación a otro predio.
LA CO-PROPIEDAD	Adquisición de predios por varias personas y/o organizaciones que persigan objetivos de conservación similares	Artículos 2322 al 2340 del Código Civil Colombiano. Art. 195 del Decreto 1333 de 1986. (Art. 4°, 32 y 33 de la Ley 675 de 2001).	Hace posible la adquisición de predios por varias empresas que persigan objetivos de conservación similares. Hace posible que ideales de preservación de varias empresas o empresas y personas naturales, se materialicen en predios destinados a la conservación privada como Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Como quiera que participan una pluralidad de personas – naturales o jurídicas- las ganancias derivadas del uso y manejo del predio serán para todos por partes iguales (Solano, 2004). Por otra parte, la Copropiedad es la persona jurídica que se origina en la constitución de la propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos. Es una entidad de naturaleza civil, sin ánimo de lucro; lo cual no se desvirtúa si la copropiedad genera otras rentas con destino a sufragar las expensas comunes. Su denominación corresponderá entre otras a parque empresarial, parque industrial, centro comercial, etc. que podrían tener una porción de su predio destinado restaurar ecosistemas naturales, permitir la regeneración natural y conservar las porciones existentes.

	OBJETIVO	SUSTENTO JURÍDICO	APLICABILIDAD EMPRESARIAL
EL FIDEICOMISO	Contrato por el cual una persona o grupo de personas aportan bienes (dinero, terrenos, etc.) para el cumplimiento de un fin determinado encargado a un tercero. Es el mecanismo más usado para las donaciones a la conservación.	Artículos 794 al 822 del Código Civil Colombiano	Es el mecanismo más usado para que las organizaciones que trabajan por la conservación puedan recibir donaciones de empresas u otras instituciones. Los bienes donados se usan en beneficio de la conservación de un ecosistema natural, una especie, o para apoyar procesos comunitarios, bajo los principios de la organización receptora de la donación. El propietario podría recibir una renta mensual, trimestral o anual, según como se pacte en el contrato, derivadas de las ganancias obtenidas por la administración del predio (Solano, 2004).
ACUERDO DE CONSERVACIÓN O PACTO AMBIENTAL	Es una herramienta de negociación entre dos o más actores alrededor del ordenamiento de actividades relacionadas con la conservación (preservación, uso y manejo) (Peñaloza, 2006). Se firma voluntariamente, entre propietarios de predios, y/o con una organización comunitaria de base, y/o con una entidad externa.	Artículos 1495 y 1502 del Código Civil Colombiano.	Los pactos ambientales a menudo se usan en el desarrollo de proyectos de conservación y son liderados por ONGs y otras entidades – por ejemplo empresas- que garantizan el cumplimiento de criterios básicos para la protección de la biodiversidad (Escobar & Solano, 2009).
EL COMODATO	Contrato en virtud del cual una parte (llamada comodante) entrega en préstamo gratuito un bien mueble o inmueble a otra parte (llamada comodatario) con la finalidad de ser utilizado y posteriormente restituido a quien lo facilitó.	Artículos 2200 al 2220 del Código Civil Colombiano	Durante el tiempo del comodato, que puede ser con una empresa o persona jurídica que desee invertir en la conservación del predio, se pueden restaurar ecosistemas naturales, permitir la regeneración natural y conservar las porciones existentes. Durante este tiempo de comodato es probable que las poblaciones de fauna y flora se recuperen hasta tener números saludables que aseguren su supervivencia. Debido a que la naturaleza del contrato es gratuita, el propietario debe hacerlo sin esperar compensación alguna (Solano, 2004).

	OBJETIVO	SUSTENTO JURÍDICO	APLICABILIDAD EMPRESARIAL
EL USUFRUCTO	El propietario otorga el derecho a una persona de disfrutar de un predio, con el objeto de que esta conserve, proteja o restaure los recursos naturales allí existentes.	Artículos 823 al 869 del Código Civil Colombiano	<p>El usufructo puede acordarse por un tiempo determinado o por toda la vida del usufructuario, en caso de ser personas jurídicas o empresas los usufructuarios, el contrato puede ser a máximo 30 años.</p> <p>En el usufructo para la conservación el propietario, que puede ser una empresa, otorga el derecho a una persona de disfrutar de un predio, con el objeto de que esta conserve, proteja o restaure los recursos naturales allí existentes (Solano, 2004). El contrato con un usufructuario cuyo objetivo principal sea la conservación y tenga los recursos para hacerlo garantiza la preservación de ese ecosistema natural por un largo tiempo, en el que puede mantenerse, regenerarse o restaurarse.</p>

Fuente: Ajustado de Ocampo-Peñuela, N. (Edit.) (Mecanismos de Conservación Privada: una opción viable en Colombia, 2010)

Otros mecanismos del sector empresarial para la inversión en áreas protegidas

Teniendo en cuenta la relevancia de los aportes del sector privado a la Meta 20 de la Biodiversidad de Aichi del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), sobre la necesidad de movilizar recursos financieros para la implementación de la Estrategia Mundial de la Biodiversidad 2011-2020; Sanclemente, *et al* (2014), identificaron y analizaron quince distintos mecanismos que permite al sector privado colombiano, apoyar e impulsar la conservación de las áreas protegidas en el país. A partir de este análisis, logramos identificar siete mecanismos que son aplicables a cualquier empresa, sin especificar sus alianzas corporativas o sector productivo.

TABLA VII MECANISMOS DE APOYO PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS CON APLICABILIDAD EMPRESARIAL

	OBJETIVO	SUSTENTO JURÍDICO	APLICABILIDAD EMPRESARIAL
<p>COMPENSACIONES AMBIENTALES</p>	<p>Acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.</p>	<p>Decreto 2820 de 2010 / Resolución 1517 de 2012 / Decreto 2372 de 2010.</p>	<p>En sí, las medidas están a cargo de los proyectos, obras o actividades sujetas al trámite de licencia ambiental o establecimiento del plan de manejo, siendo establecidas en los actos administrativos que otorgan las licencias ambientales o establecen los planes de manejo ambiental. Para establecer y asignar la compensación de este impacto no mitigable, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad que es de cumplimiento obligatorio. Así, todas las solicitudes de licencias ambientales deben ser tramitadas ante el MADS, porque la entidad establece el procedimiento para la determinación y cuantificación de las medidas de compensación por pérdida de la biodiversidad; así como también, se encarga de definir cuánto compensar en términos de área, dónde realizar esta compensación y cómo o qué tipo de acción desarrollar. Si bien las compensaciones son obligatorias, el manual prevé que voluntariamente sea el dueño del proyecto quien pueda elegir la zona para realizar la compensación, definiendo que es posible ejecutarla en las áreas del SINAP. Entre las formas de compensación se proponen las acciones de conservación, porque se relacionan con los ecosistemas y hábitats naturales, así como con el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, mediante:</p> <p>i) La creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conformen el SINAP. ii) La creación y ampliación de áreas protegidas privadas que conformen el SINAP o Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas. lii) El establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios, incentivos para el mantenimiento y conservación de las áreas, servidumbres ecológicas u otros, entre el titular del proyecto y los propietarios, poseedores o tenedores de predios. En este contexto, se incluyen también las acciones de restauración ecológica, porque restablecen parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, especialmente la que fue alterada o degradada y requiere desarrollo de actividades de rehabilitación. Por estas razones, para promover la voluntad de los dueños de los proyectos hacia la compensación de áreas protegidas del SINAP, la Unidad de Parques Nacionales diseña una estrategia de acercamiento a los sectores productivos obligados a compensar, promoviendo la constitución de alianzas público-privadas para el cumplimiento de esta obligación. Así, una vez definida la alianza, se suscribe de manera conjunta una comunicación dirigida a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para comunicar la decisión, entidad que deberá emitir un acto administrativo indicando que acepta la forma en que se dará cumplimiento a la obligación de compensar. Si bien esta es una gran oportunidad para captar la inversión privada, porque muchas empresas aún no cumplen con la obligación de compensar, la respuesta de la ANLA requiere ser más rápida para no desmotivar al sector privado.</p>

	OBJETIVO	SUSTENTO JURÍDICO	APLICABILIDAD EMPRESARIAL
INVERSIÓN DEL 1% DE LOS INGRESOS MUNICIPALES EN ADQUISICIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS PARA RECURSO HÍDRICO O PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	<p>Es obligación a los municipios de destinar no menos del 1% de sus ingresos para adquisición de zonas que abastecen los acueductos municipales, las cuales en el mismo artículo fueron declaradas como de interés público y especial importancia ecológica. Posteriormente con su modificación, se amplía la obligación para la financiación de esquemas de “Pago por Servicios Ambientales” (PSA).</p>	<p>Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 / modificadas por el Artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 / Decreto 953 de 2013</p>	<p>La acción se realiza mediante la adquisición y mantenimiento de las áreas y la financiación de los esquemas de PSA, pues el Decreto prevé la posibilidad de financiarlas de manera temporal. Al presente en cuanto se pueden adquirir las áreas de importancia para la conservación del recurso hídrico y dada la connotación de los Parques Nacionales Naturales de imprescriptibles, inembargables e inajenables, se torna el esquema de PSA en áreas protegidas como un instrumento permanente de inversión de los recursos de los municipios y de las empresas prestadoras de los servicios públicos, sea de manera directa o mediante la conformación de fondos de agua, los cuales financian esquemas de PSA. Otra estrategia de PSA es el Programa BanCO2 de Cornare, siendo diseñado como una estrategia que permite a las empresas, instituciones y ciudadanía, a través de su portal electrónico, calcular y compensar su huella de carbono. De esta manera, promueve la conservación de los bosques naturales de la jurisdicción de esta autoridad ambiental regional, localizada al suroriente del departamento de Antioquia, y mejora la calidad de vida de sus campesinos.</p>

	OBJETIVO	SUSTENTO JURÍDICO	APLICABILIDAD EMPRESARIAL
EXENCIONES TRIBUTARIAS POR DONACIONES	Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a deducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas, durante el año o período gravable.	Artículo 125 del Estatuto Tributario	Cuando se aplica a entidades que no sean contribuyentes del impuesto de renta como las Unidades Administrativas Especiales, como son los Parques Nacionales. El valor no puede ser superior al “treinta por ciento (30%) de la renta líquida del contribuyente, determinándose antes de restar el valor de la donación” y puede ser en dinero, cheque o tarjeta de crédito, inclusive a través de un intermediario financiero (Unidad de Parques 2013b: 1). El interesado o empresa para llevar a cabo la donación debe llenar un “Formato Conocimiento del Donante”, considerándose, entre otras cosas, los activos y pasivos, así como los ingresos y egresos mensuales, siendo el fin que exista claridad del origen de los recursos.

	OBJETIVO	SUSTENTO JURÍDICO	APLICABILIDAD EMPRESARIAL
BENEFICIO TRIBUTARIO GLORIA VALENCIA DE CASTAÑO	<p>Deducción por donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales, para los contribuyentes que realicen donaciones a la Unidad Administrativa Especial del PNN. Que tiene como fin el financiar los parques naturales de Colombia y conservar los bosques naturales, actuando de conformidad con el beneficio de su financiación; ya que, tienen derecho a deducir del impuesto de renta el 30% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o periodo gravable.</p>	<p>Artículo 6 de la Ley N°1536 de 2012</p>	<p>Para gozar del beneficio de las donaciones efectuadas, se debe tener claro que “en ningún caso las donaciones de que trata el presente artículo generarán derecho alguno sobre los parques naturales o áreas protegidas”; ya que, los contribuyentes deben acreditar el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos. La principal intención del programa de donaciones es lograr que el sector privado colabore en la financiación del SINAP, pues al donar reciben el certificado correspondiente para obtener unas exenciones tributarias, así como cierto reconocimiento público al formalizarse y anunciarse. Además, se visualiza una efectiva destinación de los recursos a la conservación del país, aspecto que es corroborado con los reportes anuales de los resultados expedidos por la Unidad de Parques. Los dineros recaudados se destinan a aspectos específicos como la delimitación y alinderación o compra de mejoras en predios privados en áreas protegidas; implementación del programa de restauración ecológica y/o declaratoria o ampliación de nuevas áreas protegidas y conservación de áreas reservadas, entre otras. Para realizar la donación, se solicita al interesado llenar un “Formato Conocimiento del Donante”, donde se considera entre otras cosas, los activos y pasivos, así como los ingresos y egresos mensuales; todo esto, se debe efectuar para tener claridad del origen de los recursos. La dificultad del mecanismo se fundamenta principalmente en la organización administrativa actual, porque le implica a la Unidad de Parques que los recursos donados ingresen en primer lugar por el Ministerio de Hacienda, luego al MADS y posteriormente a los fondos de la Unidad. Así, todo el procedimiento permite finalmente el uso de los recursos, implicando ser previstos para las partidas presupuestales del año posterior al que son gestionadas; en caso de no ser efectivamente donados o que los recursos totales de donaciones sean mayores a los previstos, le generarían algún tipo de sanción a la entidad por defecto o exceso para la siguiente vigencia. De esta forma, se anhela simplificar el proceso implementado el Grupo de Gestión de Cooperación y, sobre todo, por medio de la gestión del Fondo Patrimonio Natural.</p>

	OBJETIVO	SUSTENTO JURÍDICO	APLICABILIDAD EMPRESARIAL
EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	El impuesto predial es un tributo que deben pagar los propietarios de los inmuebles a los municipios, siendo éstos los que tienen la potestad de establecer exenciones sobre el total o un porcentaje del impuesto por causas como el mantenimiento de coberturas forestales.	Acuerdos municipales / Artículo 158-2 del Estatuto Tributario / Decreto 3172 de 2003 / Resoluciones 136 de 2004 y 779 de 2012 / Artículo 2.2.2.1.17.11	Este es uno de los pocos incentivos directos y fuente de financiación que tiene las reservas naturales de la sociedad civil, por lo cual debe promoverse el establecimiento de la exención ante cada autoridad municipal.

	OBJETIVO	SUSTENTO JURÍDICO	APLICABILIDAD EMPRESARIAL
<p>ECOTURISMO EN PARQUES NACIONALES NATURALES</p>	<p>El ecoturismo en áreas de PNN se desarrolla mediante la vinculación de organizaciones comunitarias locales, quienes se capacitan y organizan para la prestación del servicio para lo que se denomina “ecoturismo comunitario”, mismo que permite mediante la suscripción de un contrato definir el plan de actividades que serán desarrolladas en un término de 10 años. El proceso se complementa estableciendo alianzas con: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Fondo de Promoción Turística, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Artesanías de Colombia y empresas privadas</p>	<p>Capítulo VII de la Ley 1450 de 2011 / Resolución 0539 de 2013</p>	<p>Dentro de este escenario, se promueve el ecoturismo mediante el programa de Concesión de Servicios Ecoturísticos, mismo que consiste en otorgar a un operador profesional y especializado el manejo y operación de los servicios ecoturísticos existentes en las áreas protegidas seleccionadas. Es importante resaltar que el otorgamiento solamente se da para servicios ecoturísticos, correspondiendo el ejercicio de la autoridad ambiental única y exclusivamente a Parques Nacionales Naturales, entidad que desarrolla actividades de control, vigilancia y manejo ambiental de todas las áreas y sus recursos ambientales, incluyendo las áreas protegidas que tienen una zona con concesión de servicios ecoturísticos. En cada uno de los contratos de concesión se establecen obligaciones de: construcción y adecuación de infraestructura de servicios y actividades ecoturísticas; dotación requerida para la prestación de los mismos; proyectos de saneamiento ambiental que incluyen construcción de sistemas de tratamiento de agua potable y aguas residuales y manejo de residuos sólidos; programa de promoción y divulgación; promoción y generación de energía eléctrica a partir de fuentes limpias, uso y ahorro eficiente del agua, y facilidades tecnológicas para el recaudo de los ingresos, entre otros.</p>

	OBJETIVO	SUSTENTO JURÍDICO	APLICABILIDAD EMPRESARIAL
PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA O EMPRESARIAL	La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) también llamada Responsabilidad Social Empresarial (RSE), se define como la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas; generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva, valorativa y su valor agregado.	Sentencia T-247 de 2010	La responsabilidad social corporativa va más allá del cumplimiento de las leyes y las normas, dando por supuesto su respeto y un estricto cumplimiento. En este sentido, las empresas del sector privado que dependen para el desarrollo de sus actividades de los recursos naturales renovables o generan impactos sobre estos, se asumen que cuentan con programas de responsabilidad social o corporativa, cubriendo más allá de las obligaciones ambientales impuestas. En este contexto, la Unidad de Parques Nacionales Naturales cuenta con un Programa de Alianza para la Conservación Responsabilidad Social Empresarial en el marco de la Cooperación No Oficial con este sector, permitiéndole identificar ocho de los subprogramas del Plan de Acción Institucional y respondiendo a las acciones emprendidas por las empresas en el marco de la RSE. En consecuencia, se gestiona el establecimiento de alianzas estratégicas público–privadas para la consecución de recursos económicos y el desarrollo de actividades, como por ejemplo: i) Restauración ecológica participativa ii) Sistemas sostenibles de conservación iii) Vida silvestre iv) Educación ambiental v) Guardaparques voluntarios.

Fuente: Ajustado de Sanclemente et al. (Contribución del sector privado a las áreas protegidas: estudios en Colombia y Perú, 2014)

SECTION NO. 4

EXPERIENCIAS RELEVANTES DE CONSERVACIÓN EMPRESARIAL

Durante las últimas décadas, muchas empresas alrededor del mundo han tenido que adaptar sus operaciones a una situación actual de mayor compromiso con el medio ambiente y la sociedad en su conjunto (Pérez Espinoza, Espinoza Carrión, & Peralta Mocha, 2016). Durante los días 10 y 17 de septiembre del 2019, en la ciudad de Bogotá se desarrolló un taller sobre experiencias de conservación empresarial, organizado por el Instituto Alexander von Humboldt y el Programa Riqueza Natural de USAID, con el apoyo de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI-, Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- y la Asociación Red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil -Resnatur-. Durante este evento, más de 50 expertos y representantes de distintas entidades, participaron en un espacio de discusión y reflexión sobre el papel del sector empresarial en la declaratoria y gestión de las áreas protegidas en el país. Las herramientas para la colecta de información fueron dos cuestionarios anónimos aplicados a los participantes, quienes eventualmente participaron de un debate guiado para complementar los resultados y acabar de recoger sus percepciones.

El tema a central del evento, se centró sobre los mecanismos que actualmente emplean las empresas en el Colombia para conservar áreas naturales, las dificultades, motivos, beneficios y amenazas. Los participantes discutieron ampliamente, sobre la viabilidad de crear una nueva figura de conservación diferenciada para el sector empresarial, incluyendo el ajuste de la actual categoría de conservación privada existente en el país⁵.

Las empresas que participaron durante el primer día del taller, aunque de diversos sectores como el minero, energético, licorero y agroindustrial, tienen en común que desarrollan acciones para conservar la biodiversidad en sus zonas de influencia (Ver pregunta 1 Resultados del taller 1), bajo diversos mecanismos de conservación que se adecuan a los múltiples contextos de cada caso (Ver pregunta 8 en Resultados del taller 1). Las empresas participantes fueron: Sumicol Corona, Mineros, Carbones del Cerrejón, Promigas, Enel Colombia, EPM, ISA Intercolombia, Cenit, Amerisur, Industria licorera de Caldas y Las Brisas. Por otra parte, además de la Andi, participaron otras agremiaciones como la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y Actividades Complementarias e Inherentes (Andesco) y la Asociación Empresarial para el Desarrollo de la Orinoquia (Asorinoquia).

Aunque ninguna de las empresas y gremios consultados considera que los mecanismos actuales no sean un instrumento efectivo de conservación, mientras que el 64%

⁵ Actualmente la única categoría que le permite al sector privado reservar áreas protegidas en el país es la Reserva Natural de la Sociedad Civil

considera que sí los son; el 36% cree que estos pueden mejorarse (Ver pregunta 2 en Resultados del taller 1). Principalmente, porque piensan que falta desarrollarlos o tienen vacíos por mejorar; relacionados al uso de los predios, prohibiciones por parte del estado, claridad sobre las actividades permitidas, tipo de reserva más adecuada para cada caso en particular y la sostenibilidad financiera.

Para el segundo día del taller, además de PNN y Resnatur, las entidades que participaron del evento fueron: MADS, WWF Colombia, CAR Cundinamarca, Fundación Natura, Terrasos, Fondo Acción y Grantierra. Los representantes de estas instituciones, revalidando la tendencia internacional analizada en el marco político, consideran que las empresas deben asumir un papel protagónico en la conservación *in situ* de la biodiversidad, con un 79% totalmente de acuerdo, 14% parcialmente de acuerdo y 7% parcialmente en desacuerdo (Ver pregunta 1 en Resultados del taller 2).

Reconociendo en este sector, un apoyo en el financiamiento de proyectos ambientales, el establecimiento y administración de áreas protegidas, el pagos por servicios ambientales, entre otras posibilidades (Ver pregunta 2 en Resultados del taller 2). La participación de las empresas en el SINAP, es percibido por los consultados como una oportunidad para mejorar la brecha financiera que han padecido sus instituciones durante los últimos años. Lo anterior evidencia que los mecanismos actuales de participación empresarial que deberían complementar los esfuerzos de la agenda pública, no están cumpliendo o generando la adición de recursos que se esperaba cuando se crearon los incentivos empresariales que pretendían apoyar el sistema ambiental.

En cuanto al papel que debería cumplir el sector empresarial en el establecimiento de AP dentro del SINAP (Ver pregunta 3 en Resultados del taller 2), las entidades se inclinan por la adquisición de predios que luego sean administradas por entidades competentes (29%) u ONG y comunidades (29%), para saneamiento de predios en AP establecidas (21%) y apoyo en la declaratoria de AP públicas (7%). Mientras que en menor o nula proporción desean que las empresas estén involucradas en la administración de AP: compra y administración (14%) o sólo administración (0%).

Finalmente, casi todas las empresas (92%) coinciden, independientemente de su capacidad para manejarlas o no a largo plazo (Ver pregunta 2 en Resultados del taller 1), que es necesario un ajuste de la actual categoría de RNSC, que diferencie la participación del sector empresarial (Ver pregunta 13 en Resultados del taller 1) en la reserva y administración de áreas protegidas en el país. Resultado que coincide con la respuesta de la mayoría de entidades consultadas (64%), quienes consideran que la actual categoría de RNSC es suficiente para garantizar la participación de las empresas en el SINAP (Ver pregunta 8 en Resultados del taller 2), pero debe hacerse un tratamiento diferencial, teniendo en cuenta las dificultades, motivos, beneficios y amenazas que este proceso conlleva particularmente para ellas.

DIFICULTADES

Galán y Solano (2013), mencionan una serie de retos actuales y futuros para la conservación voluntaria en tierras privada, estos son:

- Articulación y reconocimiento al Sistema Nacional de Áreas Protegidas
- Aplicar incentivos o compensaciones a la conservación privada
- Incorporar las herramientas de conservación privada a los procesos de ordenamiento del territorio en las diferentes escalas
- Identificación clara de objetivos de conservación y de servicios ecosistémicos que aseguren y viabilicen los sistemas productivos de las fincas y la región
- Legalización de los predios
- Monitoreo de los efectos de las acciones de conservación y su aporte a la sociedad
- Comprender que NO se pone en riesgo la titularidad del predio, es un acto voluntario

De acuerdo a la percepción de las empresas, los mayores desafíos que enfrenta su sector para establecer, usar y manejar un área protegida (ver pregunta No. 5 en Resultados del taller 1), están relacionados con el registro (35%) y sostenimiento financiero (35%), mientras que en menor medida se relaciona a los conflictos con los vecinos (24%) o el estado (6%). De igual manera, se comentó durante las mesas de trabajo, la barrera que representa para las empresas el requisito de titularidad en la propiedad, debido a que generalmente sus predios mejor conservados no tienen esta claridad jurídica.

Por otra parte las entidades consultadas, consideran que los principales impedimentos (Ver Pregunta 4 en Resultados del taller 2), están relacionados con el desconocimiento (64%) y dificultades en el registro (14%). Mientras que marginalmente (7%) se registraron otras respuestas como la falta de incentivos, sostenibilidad financiera y restricciones al uso.

Como resultado de lo anterior, se tiene que a pesar de que el proceso de registro intenta ser claro, aún existen dificultades en su comprensión y consecuentemente en el registro mismo. Por lo tanto, con pocas excepciones que con dificultades se han logrado o encuentran en trámite, las empresas no registren los terrenos que dedican a la conservación de la biodiversidad (ver pregunta No. 6 en Resultados del taller 1), teniendo en el país muchas iniciativas de conservación aisladas que aún no están sistematizadas o reconocidas por el Estado. Aunque existe la categoría de RNSC para el registro de un área protegida de tipo empresarial, aún tiene limitaciones que podrían mejorarse (ver pregunta No. 11 en Resultados del taller 1); principalmente, porque el proceso es complicado (Ver pregunta 9 en Resultados del taller 1), tedioso y que requiere de un acompañamiento de estado para la verificación muchas veces insuficiente. También mencionan como dificultades o variables que hacen poco atractivo para la empresa el registro de AP, la tenencia de la tierra -incertidumbre jurídica sobre la propiedad-, las posibilidades del uso productivo o restricciones para la explotación y la falta de incentivos.

Muchas de las empresas y agremiaciones consultadas (Ver pregunta 11 en Resultados del taller 1), consideran que existen otros mecanismo de gestión ambiental más interesantes

para el sector. Encontrando en las compensaciones ambientales (Ver pregunta 10 en Resultados del taller 1) el mecanismo de mayor relevancia.

Por otra parte, durante los debates de discusión con las entidades, mencionaron casos puntuales del impedimento que tienen las empresas públicas o mixtas (público – privadas) para el registro de RNSC. Debido a que la categoría puede ser emplada exclusivamente por una empresa de naturaleza privada.

Finalmente, es importante mencionar que las empresas y agremiaciones participantes (ver pregunta No. 7 en Resultados del taller 1), no consideraran como una dificultad o barrera la visibilidad de los datos que se requiere al registrar una RNSC. Sin embargo, este podría ser una variable diferenciadora, si más adelante se decide desarrollar el registro de RNSC de tipo empresarial. Otra característica que debería tener esta AP específica para iniciativas empresariales, de acuerdo a las entidades participantes (ver pregunta 9 en Resultados del taller 2), es que esté sujeta a plazos temporales predefinidos (29%), además de que estén sujetas a procesos de certificación por inversiones obligatorias (21%) o asociados al reporte de indicadores de sostenibilidad (21%).

MOTIVOS

Con relación a los planteamientos de Barrera (2003 citado por Ocapo-Peñuela, 2010), se reconocen cuatro propósitos o motivos principales que se asocian con los mecanismos de conservación privada:

- Propiciar la conectividad de ecosistemas, favoreciendo los flujos y movimientos de especies.
- Crear zonas de amortiguación de las áreas protegidas públicas, ampliando el área en conservación y generando una cultura de conservación en las áreas próximas.
- Proteger objetos claves para la conservación como ecosistemas estratégicos y vulnerables, y especies endémicas y/o amenazadas de extinción.
- Consolidar áreas protegidas públicas, en el caso en que la propiedad privada se encuentra dentro de un área protegida pública, pero es muy costoso para el estado adquirir esas tierras.

Muchos propietarios de tierras también persiguen la conservación por su respeto hacia el campo y su deseo de mantener sus valores estéticos y ecológicos, otros lo hacen por los incentivos, como los ingresos por ecoturismo y la caza, o la reducción de tasas e impuestos (Dudley, 2008).

Recientemente, IUCN (2018) publicó un documento en que a partir de un análisis, propone unas pautas para que el sector privado declare una AP. En lo que se menciona entre los subtipos específicos de áreas protegidas, indican que el sector empresarial tiene distintos motivos para establecer un área protegida, los cuales pueden ser muy variables:

- Intereses personales de los directivos de la compañía.

- Para obtener sellos o certificados ambientales/ecológicos, que les sirven para acceder a mercados determinados.
- Para hacer un mejor uso de la tierra y el agua que son propiedad de la compañía y que ya no son necesarios para la empresa (como en las antiguas canteras o sitios de minas).
- Porque no son áreas adecuadas para la explotación.
- Por ser áreas particularmente valiosas desde una perspectiva de conservación (y posiblemente requerir protección bajo los esquemas de certificación).
- Por ser áreas en restauración.

De acuerdo a las empresas y gremios consultados (Ver pregunta 3 en Resultados del taller 1), más de la mitad (53%) consideran que el principal motivo para que una empresa dedique terrenos a la conservación, se debe al interés por fortalecer la credibilidad de sus esfuerzos de responsabilidad social y ambiental corporativa, algunas veces esto se relaciona con la intención de dinamizar sus oficinas de responsabilidad social y ambiental corporativas, mejorar el relacionamiento institucional con el gobierno y obtener la licencia social de la comunidad. Otros motivos que influyen con alto porcentaje de reconocimiento, son los intereses personales o filantrópicos de los directivos de la compañía (18%) y la complementariedad de los esfuerzos de conservación del Estado (18%).

Otros motivos que se plantearon durante los debates guiados con los grupos focales, fueron:

- La oportunidad de recuperar áreas naturales en terrenos donde hubo extracción de recursos post operación Ej. Canteras, cierre de minas, etc.
- La oportunidad de apoyar iniciativas locales de conservación.
- Mejorar las áreas naturales, especialmente cerca de la empresa, es una oportunidad para crear espacio de recreación pasiva o aulas ambientales para la comunidad de la empresa y la comunidad local.
- Evitar mayores costos por desastres ambientales o degradación de los recursos naturales. Ej. Mejorar la infraestructura verde para prevenir inundaciones o evitar sequías, especialmente cuando su actividad económica dependen del agua.

En definitiva, un motivo central para la protección de los recursos naturales, es que mejora la productividad y competencia de la empresa. Mantener la permanencia en calidad y cantidad de los recursos naturales, es necesario para mantener la viabilidad de cualquier negocio.

BENEFICIOS

IUCN (2018) mencionan que las empresas pueden beneficiarse de diferentes formas al crear áreas protegidas, en los que se incluyen:

- Demostrar el compromiso de bien social.

- Desarrollar una imagen más positiva, generando el apoyo del público en general.
- Atraer equipos innovadores para trabajar en la gestión del AP, aportando nuevas mentalidades y habilidades a la empresa.
- Fortalecer la credibilidad de sus esfuerzos de Responsabilidad Social Corporativa y su compromiso ambiental, lo que resulta en una diferenciación en el mercado, a menudo fortalecida por la verificación de terceros.
- Proteger los recursos y los servicios de los ecosistemas en los que la empresa puede confiar para sus operaciones, como la cantidad y calidad del agua, los polinizadores y el control natural de plagas.
- Proporcionar oportunidades para generar otras fuentes de ingresos, por ejemplo, a través de visitas, venta de carbono.
- Crear oportunidades para integrar más a la empresa con las comunidades locales, por ejemplo, a través de la investigación o alentando visitas educativas.
- Proporcionar un lugar inspirador y / o recreativo para el personal de la empresa, que se puede utilizar para una variedad de beneficios que incluyen la formación de equipos.

De acuerdo con Dada (2001 citado por Ocapo-Peñuela, 2010), algunas de las ventajas de los mecanismos de conservación privada, para el buen desarrollo de la conservación de la biodiversidad son:

- Complementan los esfuerzos de conservación del Estado, mediante su participación en los sistemas de áreas protegidas.
- Existe un interés creciente de la comunidad no gubernamental por participar en la conservación de tierras privadas.
- Proveen una alternativa importante en el trabajo con la comunidad de una zona determinada
- Facilitan el desarrollo de acciones de monitoreo en áreas privadas, pues sus propietarios tienen conocimiento directo de los recursos que existen en sus predios
- Los mecanismos de conservación privada son menos costosos que opciones como la expropiación o declaración de áreas protegidas públicas.
- Estos mecanismos son voluntarios, lo que garantiza que quienes los implementan lo hacen porque realmente están interesados en la conservación y probablemente sus generaciones futuras también lo estarán.

Entre las ventajas de la conservación en tierras privadas (Ministerio del Ambiente del Ecuador, 2009), se encuentran:

- Ayudan a complementar esfuerzos de conservación de los organismos estatales (PNN- SINAP) y de los Gobiernos locales en la región (CAR – SIRAP)

- Se expanden acciones de conservación en zonas de amortiguamiento en áreas protegidas, de formación de biocorredores y áreas núcleo, apoyando el desarrollo sostenible y la aplicación de actividades productivas.
- Existe un interés creciente de las ONG's por participar en el manejo de tierras privadas.
- Promueve alternativas importantes de manejo en predios privados.
- Provee mayor seguridad jurídica sobre sus tierras, provisión de servicios ambientales, seguridad alimentaria y oportunidades para el desarrollo de acciones en tierras privadas.
- Los instrumentos privados de conservación son más adecuados y menos costosos que opciones como la expropiación o declaración de terrenos de conservación en manos públicas.
- La propiedad privada es manejada por un núcleo familiar, comunidades u organización, lo que hace que la planeación y concertación de proyectos sea rápida y oportuna.
- Los instrumentos privados de conservación son voluntarios, con lo que se garantiza que quienes implementan, lo hacen por verdadero interés en la conservación.

En Colombia, el marco legal permite grandes desarrollos en cuanto al concepto de “conservación con la gente”, e involucra la visión de una Reserva Natural de la Sociedad Civil como una opción libre del particular (Fundación Natura, Red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, The Nature Conservancy, WWF Colombia, 2001), que trasciende la función ecológica de la propiedad, por lo cual se le reconoce mediante un registro y se le otorgan unos derechos e incentivos⁶:

- Derechos de participación en los procesos de planeación de programas de desarrollo.
- Consentimiento previo para la ejecución de inversiones públicas que las afecten.
- Derecho a los incentivos.
- Los demás derechos de participación establecidos en la Ley

Otros beneficios dispersos en la norma, que tienen las personas jurídicas que deciden registrar RNSC, son:

- Descuento en el impuesto predial según los acuerdos municipales.
- Exención en renta por servicios ecoturísticos Ley 788/02; Decreto 2755/03; Resolución 890/05.
- Amigos de la Fauna Resolución 2064/10 MADS.
- Compensaciones, pago por servicios ambientales, inversión del 1 %.
- Inversiones en control del medio ambiente

⁶ Artículos: 2.2.2.1.17.11 al 2.2.2.1.17.14 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

- Ley 1819 de 2016:
 - Artículo 255. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (Modificado parcialmente por el Decreto 2205 de 2017).
 - Artículo 257. Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.
 - Artículo 258. Limitaciones a los descuentos tributarios de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del estatuto tributario.

Los anteriores beneficios, aunque existen en la norma, los grupos de discusión plantearon que son difíciles de conseguir o poco atractivos para las empresas.

Muchas de las empresas y gremios empresariales consultados (Ver pregunta 4 en Resultados del taller 1), consideran que hay una correspondencia entre el principal motivo y principal beneficio obtenido, es decir, muchas consideran que dedicar terrenos para la conservación de la biodiversidad fortalece la credibilidad de sus esfuerzos de responsabilidad social y ambiental corporativa (24%). Sin embargo, el principal beneficio que encuentran por dedicar terrenos empresariales a la conservación, es la oportunidad de complementar los esfuerzos de conservación del Estado (29%) y en segundo lugar, junto al fortalecimiento de la credibilidad empresarial, a pesar de no ser reconocido como un motivo (0% en Ver pregunta 3 en Resultados del taller 1) es la oportunidad de trabajar con las comunidades locales (24%). En un menor porcentaje también sobresale una mayor seguridad jurídica sobre sus tierras (12%).

Una percepción similar se encontró entre las entidades (Ver pregunta 6 en Resultados del taller 2), quienes ven en la promoción de la corresponsabilidad en la conservación (71%), canalización de recursos para conservación (21%) y fortalecimiento del SINAP (7%), las tres principales oportunidades que trae el establecimiento de AP empresariales. Así mismo, más de la mitad de las entidades consultadas (Ver pregunta 5 en Resultados del taller 2), consideran que la participación del sector empresarial en el SINAP es una oportunidad para lograr las metas de conservación del país en todas las opciones consultadas (57%); mientras que se reconocen algunas con mayor peso que otras como son la conectividad ecológica (21%), la equidad y oportunidad de desarrollo socioeconómico (14%) y la valoración social de la biodiversidad (7%).

Aunque la declaratoria de un área protegida privada empresarial puede enfrentar desafíos, también brindan oportunidades. Los resultados de los debates guiados con las empresas, agremiaciones y entidades, coinciden con lo descrito por Stolton *et al.* (2014), quienes describen que las áreas protegidas privadas son un gran apoyo que complementa las áreas protegidas bajo la gobernanza estatal. Esto incluye responder rápidamente y sin burocracia a cambios ambientales rápidos, amenazas u oportunidades; mediante la creación de espacios para iniciativas individuales descentralizadas que involucren una base de partes interesadas más diversa y mecanismos de financiación diversificados en el paisaje de áreas protegidas; y al expandir la protección a áreas donde el estado no puede adquirir y / o administrar tierras y aguas.

Las tierras privadas también pueden ofrecer oportunidades para la restauración ecológica, incluso a través de esfuerzos de colaboración que apuntan a lograr la restauración a nivel de paisaje. Por ejemplo, de 108 proyectos de restauración ecológica identificados en Colombia, un tercio tuvo lugar en tierras de propiedad privada y territorios indígenas (Murcia, y otros, 2016).

AMENAZAS

Las entidades reconocen todos los riesgos que se preguntaron en el cuestionario anónimo (ver pregunta 7 en Resultados del taller 2): greenwashing o ecoimpostura (29%), acaparamiento de tierras (21%), especulación de tierras para desarrollar posteriormente procesos extrativistas (21%), desplazamiento de comunidades (7%) y otros (21%).

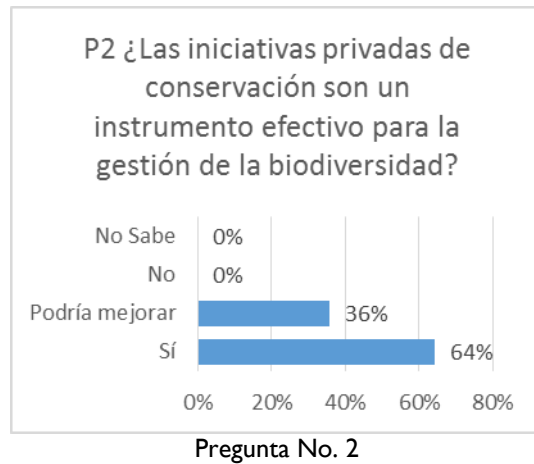
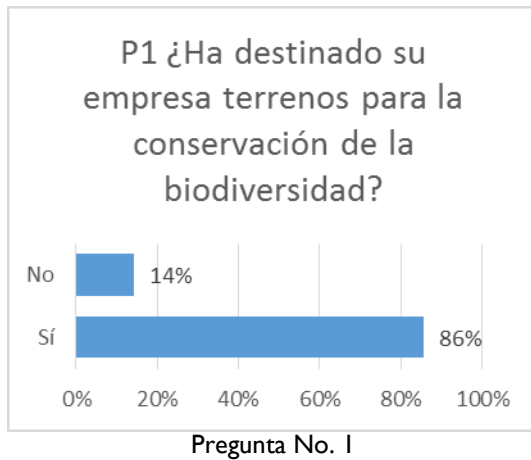
Durante los debates guiados, se mencionó que las iniciativas empresariales de conservación no deben en ningún caso entrar a competir con las funciones del estado o las iniciativas de conservación de las comunidades locales; su misión principal debe ser la complementariedad o apoyo de estas actividades. Otras posibles amenazas que discutieron los grupos focales, fueron la falta de garantía que tiene la continuidad de las RNSC dentro del SINAP, debido a su naturaleza voluntaria, donde se mencionaron casos de privados que intentaron evitar cumplir con el ordenamiento territorial del municipio, para poder desarrollar alguna actividad de su interés a través del registro de una RNSC. Es decir, en la forma que existe esta categoría, no se garantiza que una empresa mantenga una RNSC en el tiempo, ya que la puede retirar en cualquier momento. Esto representa una gran desventaja, especialmente si esta AP está relacionada con el cumplimiento de compensaciones ambientales derivadas de la actividad productiva de la empresa.

Para los casos en los que se establezca un área protegida o implemente un mecanismo de conservación, en el marco del cumplimiento de los compromisos, debe implementarse algún mecanismo que permita una veeduría y monitoreo permanente para supervisar que se cumpla, estrictamente, lo pactado. Para esto, es recomendable trabajar con un enfoque de cuádruple hélice que incluye la participación de la empresa, el Estado (ANLA, MADS, CARs, Alcaldías y Gobernaciones), la academia (Universidades e Institutos de Investigación) y la sociedad civil (comunidades locales, ONG, asociaciones).

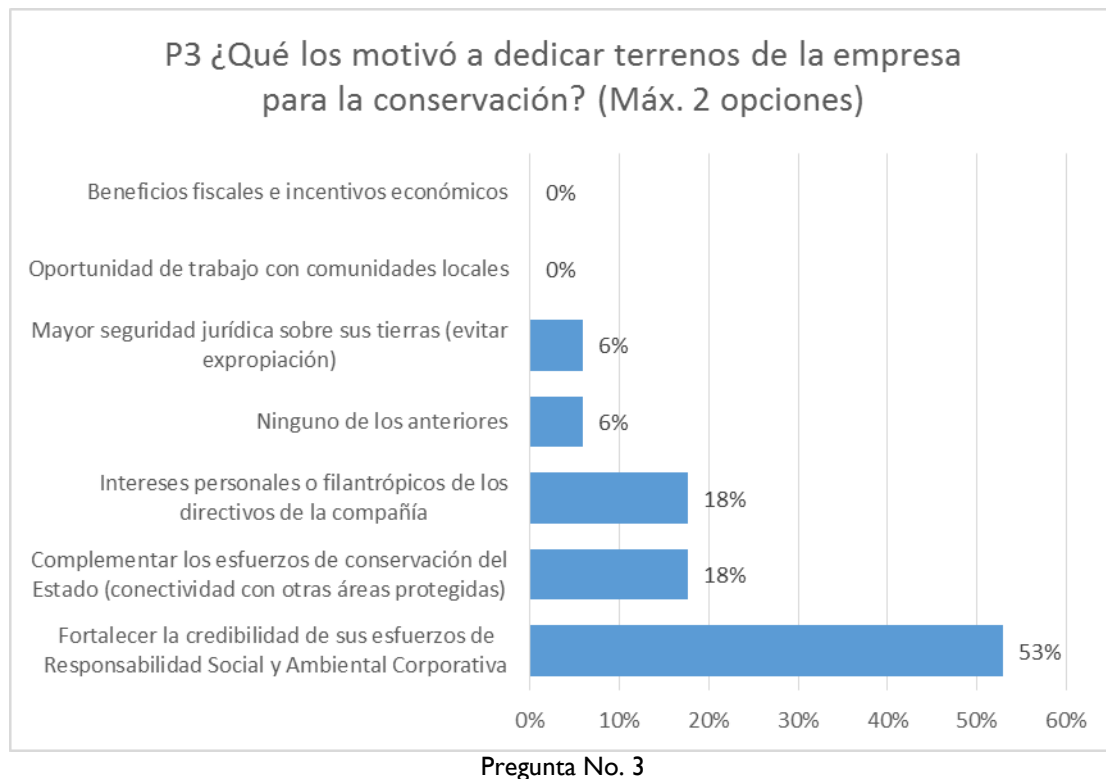
Stolton *et al.* (2014) recomiendan que los gerentes de áreas protegidas privadas estén al tanto de cualquier derecho de uso que no esté bajo su control. Un ejemplo notable son los derechos a los recursos del subsuelo, que permanecen al estado independientemente de la propiedad de la tierra en Colombia. También a menudo hay diferentes actores responsables de los diferentes derechos de uso de la tierra y el agua dentro de un solo sitio, lo que puede dar lugar a objetivos contradictorios para la gestión del sitio (Stolton, Redford, & Dudley, 2014). En los casos en que la autoridad de gobierno de áreas protegidas privadas no posee todos los derechos de uso, la guía recomienda que se haga todo lo posible para garantizar que no haya un efecto negativo

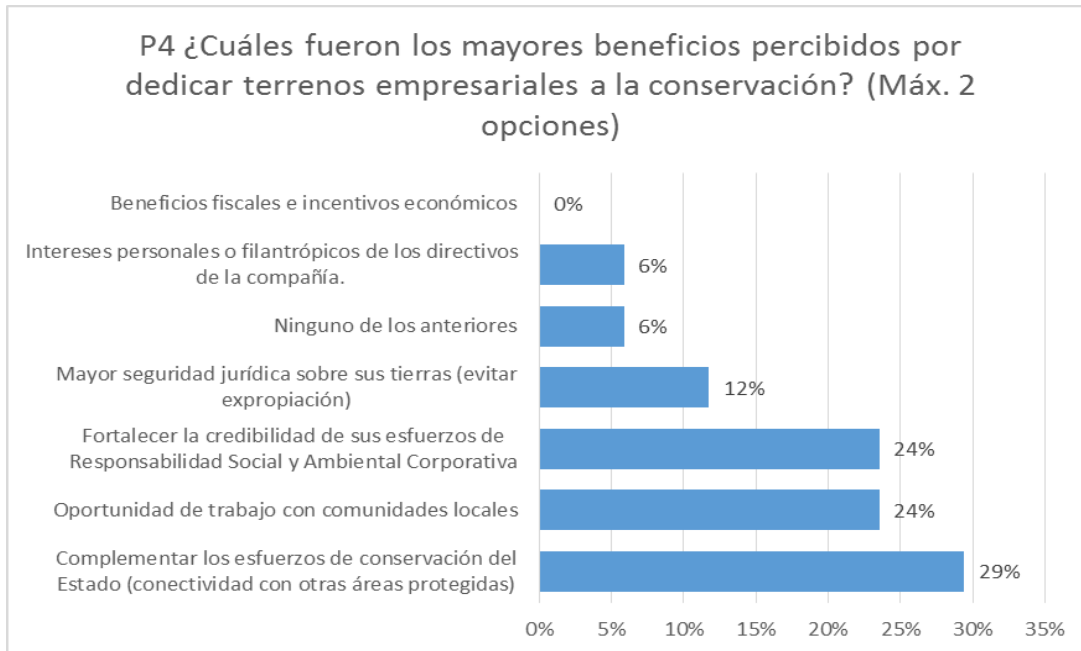
en los objetivos de conservación del sitio o el cumplimiento de la definición de área protegida de la IUCN.

RESULTADOS DEL TALLER I (EMPRESAS Y AGREMIACIONES)



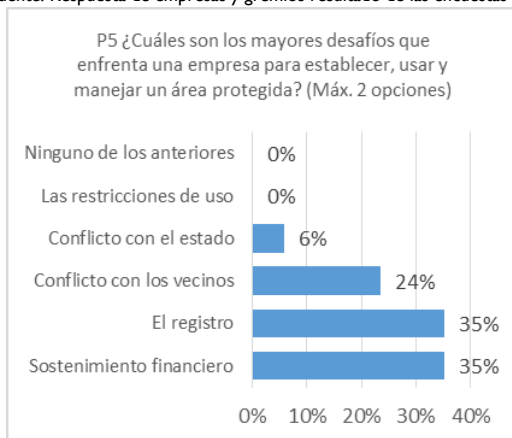
Fuente: Respuesta de empresas y gremios resultado de las encuestas aplicadas durante el taller del 10 de Sep. Resultados totales: 14



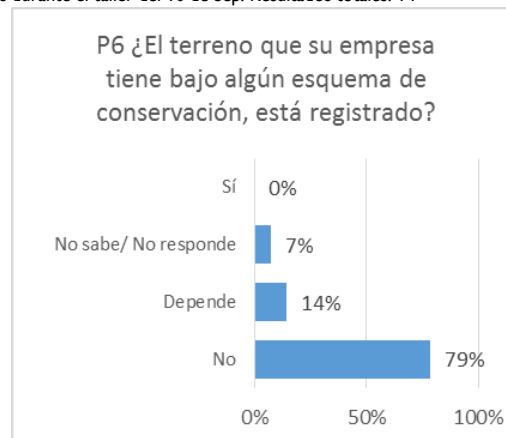


Pregunta No. 4

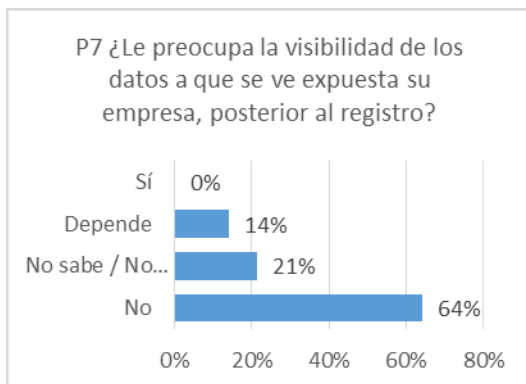
Fuente: Respuesta de empresas y gremios resultado de las encuestas aplicadas durante el taller del 10 de Sep. Resultados totales: 14



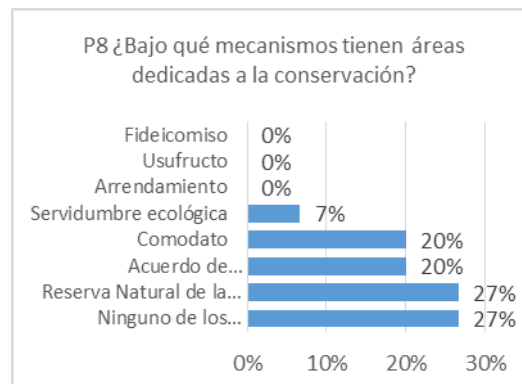
Pregunta No. 5



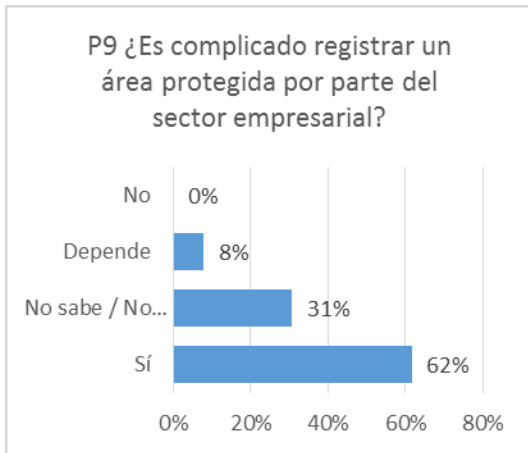
Pregunta No. 6



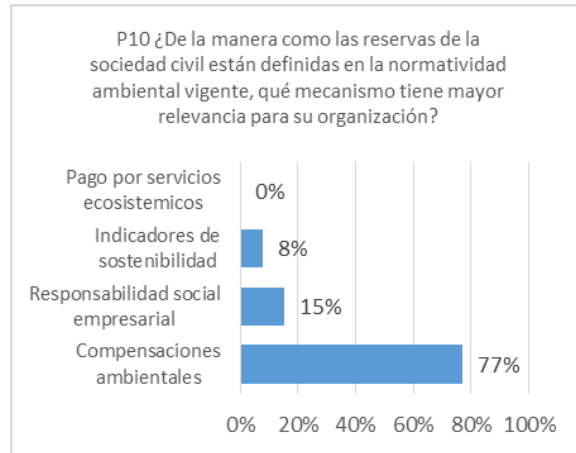
Pregunta No. 7



Pregunta No. 8

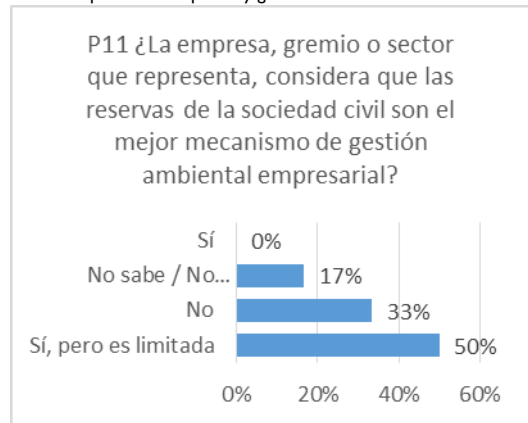


Pregunta No. 9

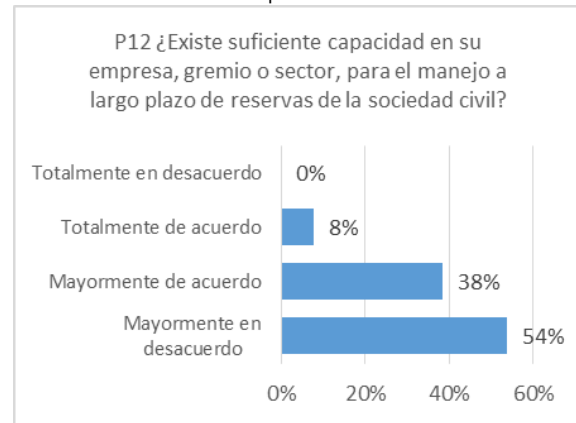


Pregunta No. 10

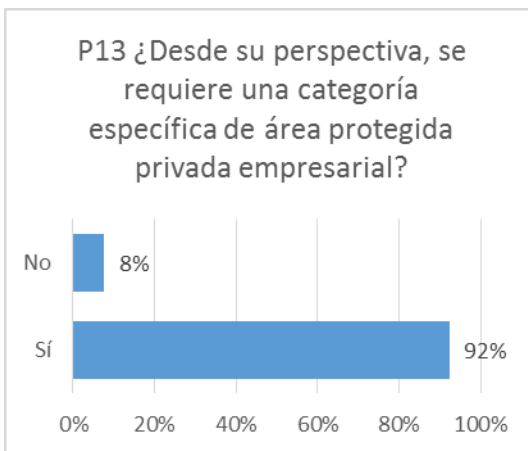
Fuente: Respuesta de empresas y gremios resultado de las encuestas aplicadas durante el taller del 10 de Sep. Resultados totales: 14



Pregunta No. 11



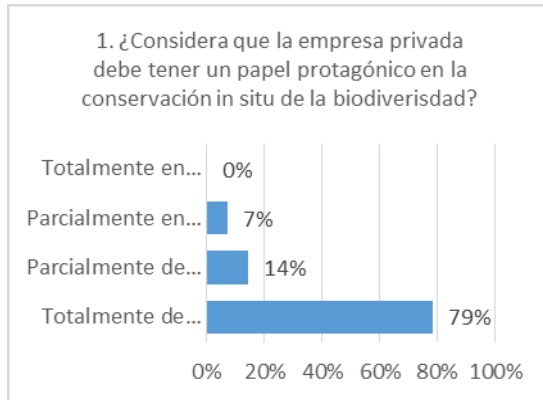
Pregunta No. 12



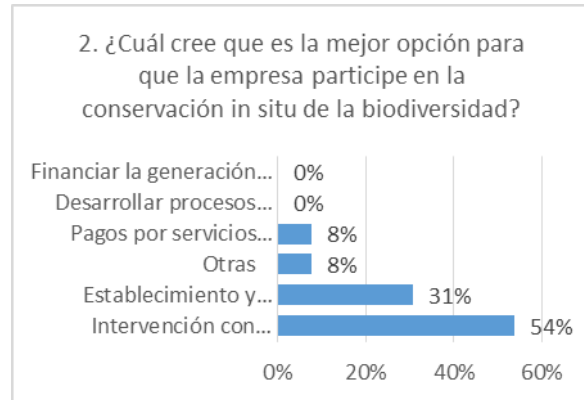
Pregunta No. 13

Fuente: Respuesta de empresas y gremios resultado de las encuestas aplicadas durante el taller del 10 de Sep. Resultados totales: 14

RESULTADOS DEL TALLER 2 (INSTITUCIONES)

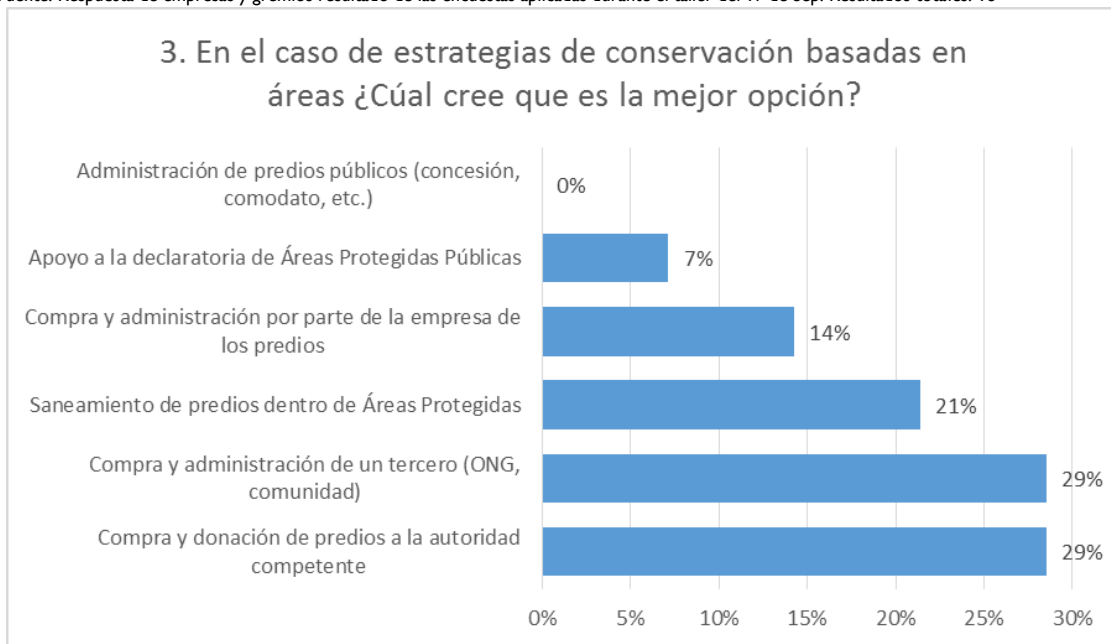


Pregunta No. 1

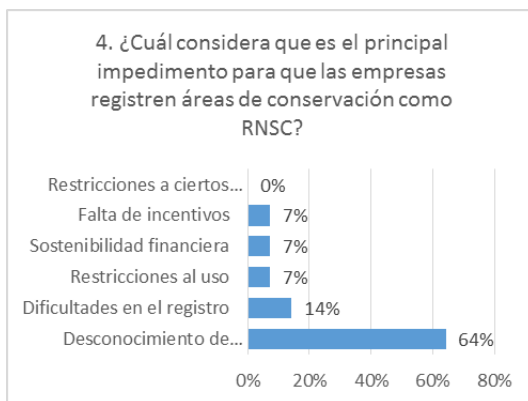


Pregunta No. 2

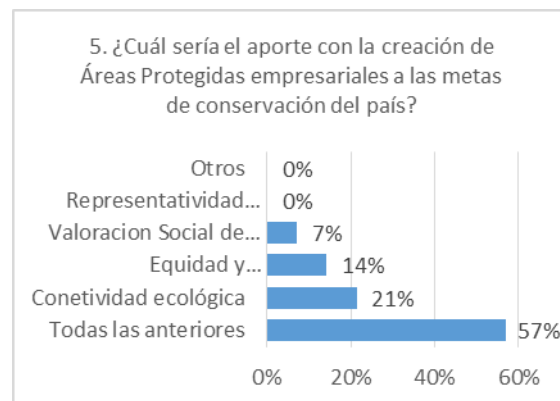
Fuente: Respuesta de empresas y gremios resultado de las encuestas aplicadas durante el taller del 17 de Sep. Resultados totales: 18



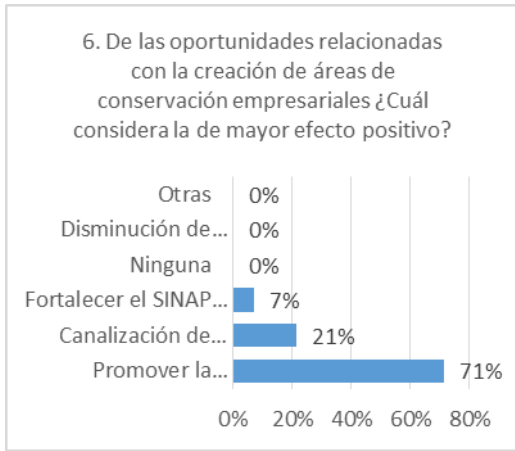
Pregunta No. 3



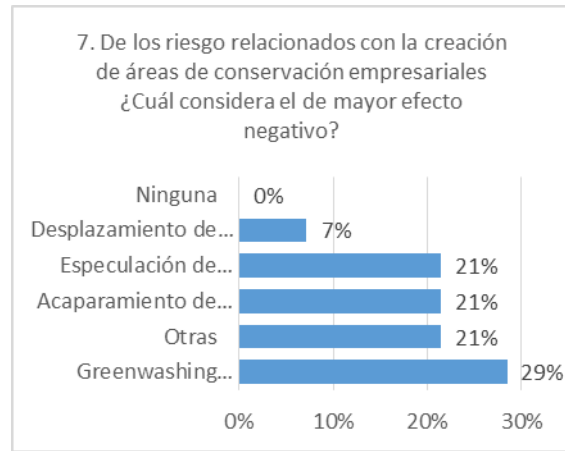
Pregunta No. 4



Pregunta No. 5

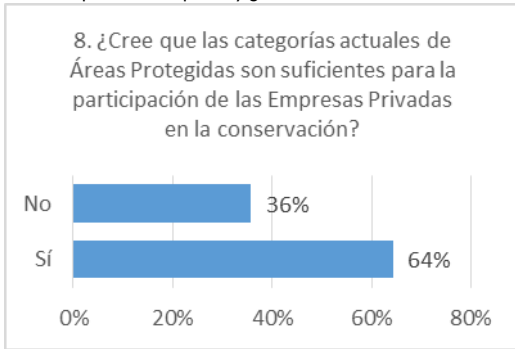


Pregunta No. 6

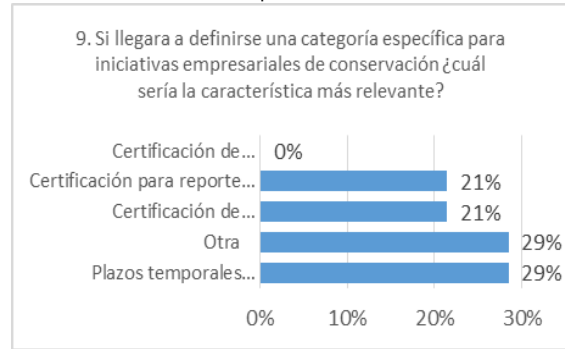


Pregunta No. 7

Fuente: Respuesta de empresas y gremios resultado de las encuestas aplicadas durante el taller del 17 de Sep. Resultados totales: 18



Pregunta No. 8



Pregunta No. 9

Fuente: Respuesta de empresas y gremios resultado de las encuestas aplicadas durante el taller del 17 de Sep. Resultados totales: 18

PROPUESTA CONCEPTUAL DE CATEGORÍA EMPRESARIAL DE CONSERVACIÓN

El éxito de toda organización u empresa se basa en las estrategias que implementen sus líderes para el desarrollo adecuado de la misma, colocando en funcionamiento las habilidades gerenciales necesarias para el crecimiento y posicionamiento de su compañía (Ramirez, 2017). Se identificaron diferentes situaciones en las cuales una empresa tienen que tomar decisiones relacionadas con la inversión de recursos voluntaria u obligatoria para la protección de los recursos naturales. Estas situaciones son las más frecuentes, de acuerdo a las opiniones de los expertos y representantes de las empresas, agremiaciones y entidades consultadas. La decisión final de cada situación (Figura III), no deben entenderse como la única solución posible, pero si como la estrategia más recomendable para resolverla. Es importante mencionar que cualquier decisión final que se seleccione del árbol, la empresa obtiene beneficios relacionados con mejorar su situación competitiva, valorativa y de valor añadido.

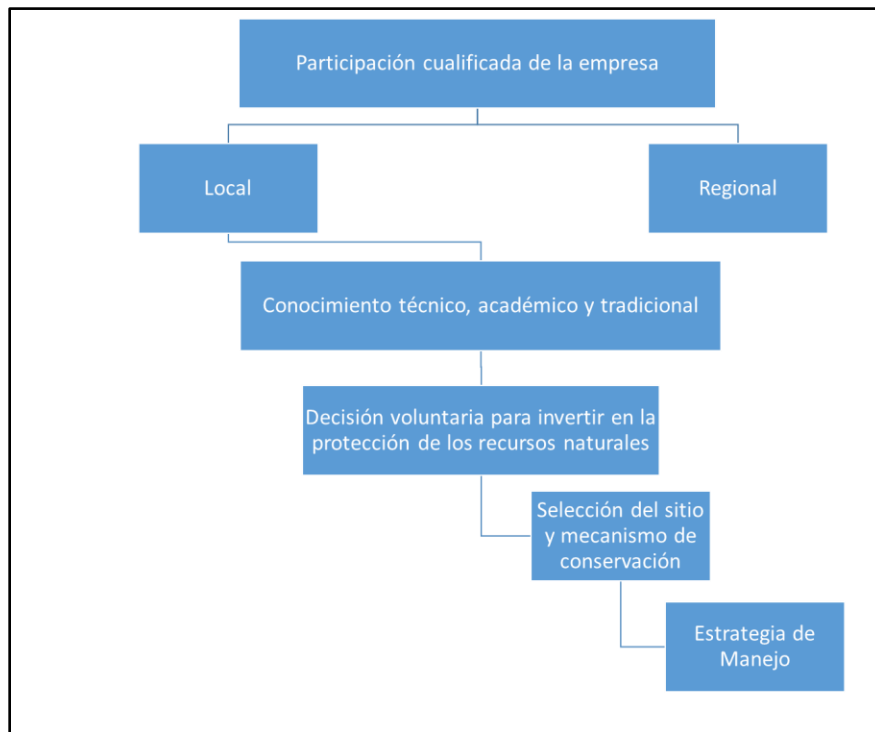


Figura II. Principio metodológico para que una empresa invierta recursos en una AP

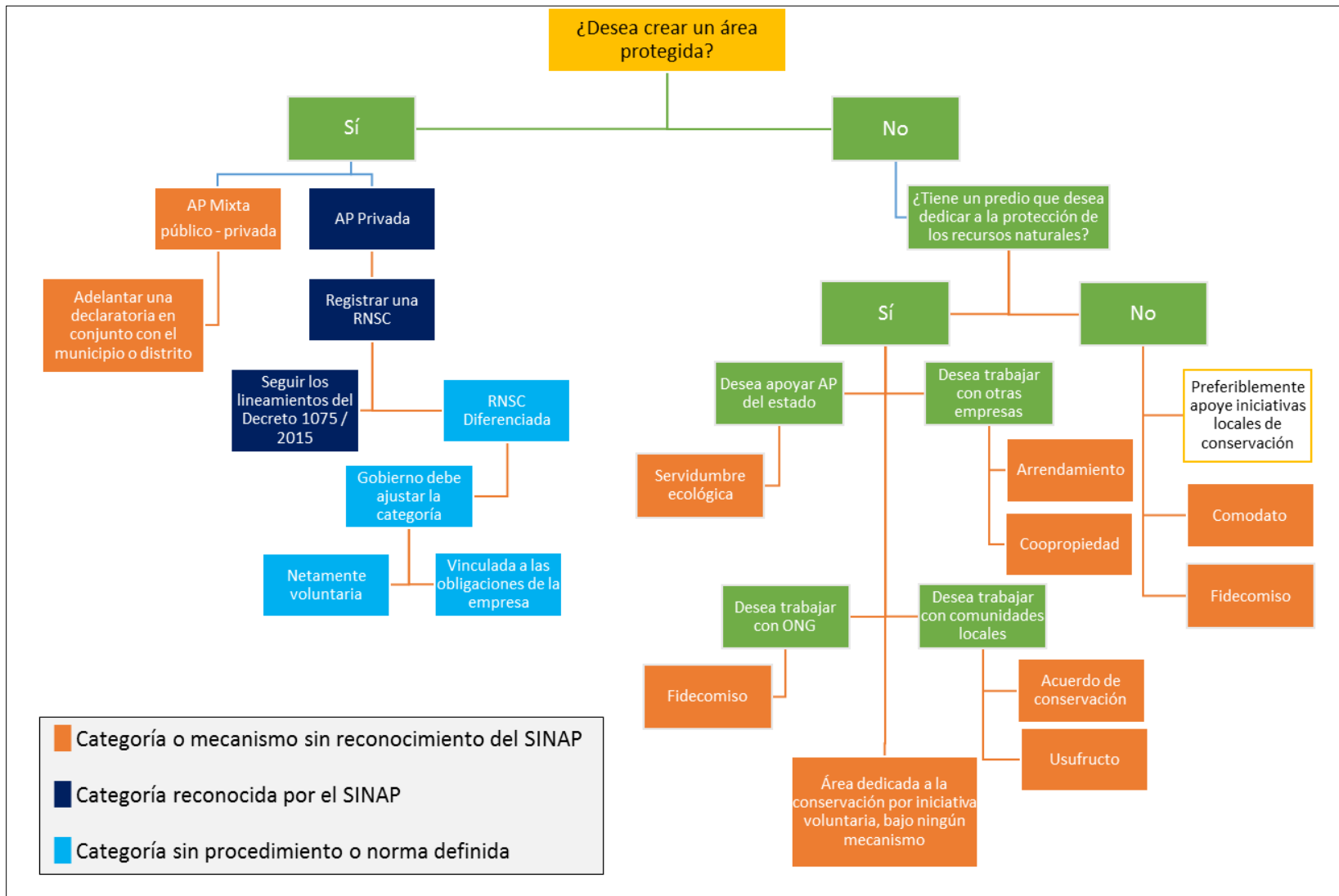


Figura III. Árbol de decisión para que una empresa seleccione el mecanismo de conservación en el marco de una inversión voluntaria

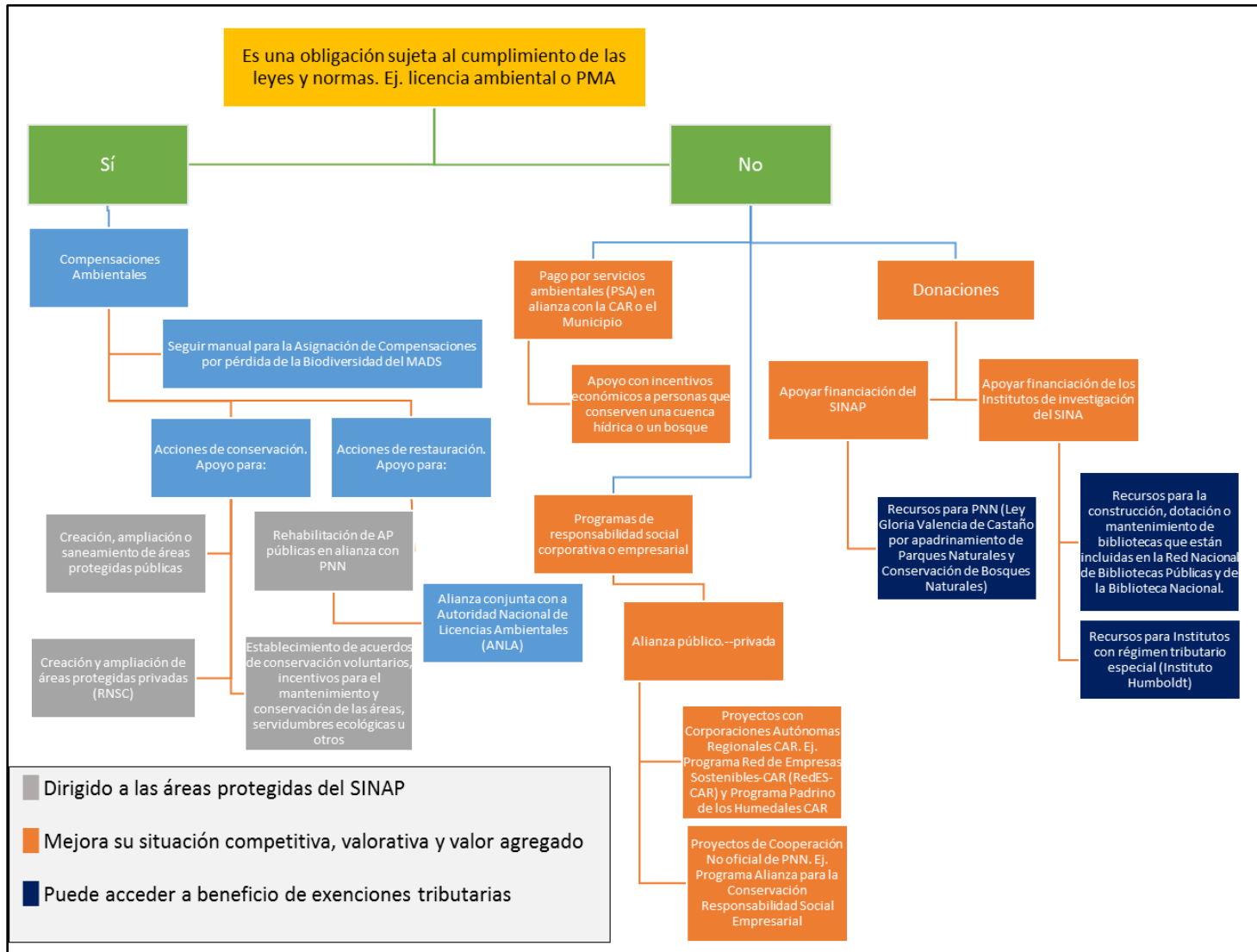


Figura IV. Árbol de decisión para que una empresa seleccione el mecanismo de conservación en el marco de una inversión obligatoria

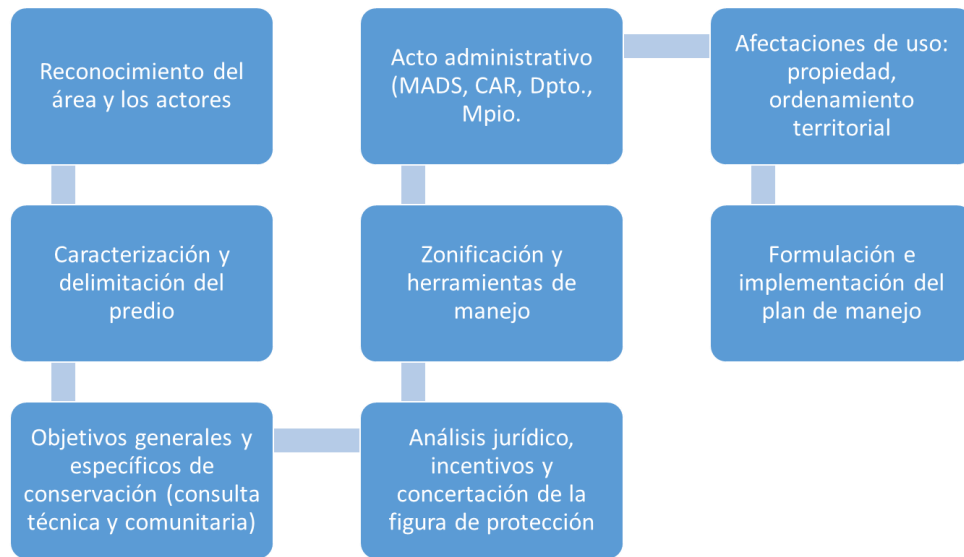


Figura V. Ruta para la declaratoria de un Area Protegida Privada Empresarial

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La conformación de una red mundial de áreas naturales protegidas, aunque aún muy limitado, constituye la estrategia más importante para la conservación de la biodiversidad y de sus servicios ecosistémicos, en forma tal que se pueda garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos con los cuales depende el desarrollo económico y la propia supervivencia del hombre en la tierra.
- La protección de los recursos naturales requiere de la participación y apoyo activo de todos los actores de la sociedad, incluyendo el sector empresarial.
- La globalización, la tendencia mundial de crecimiento y un mercado cada vez más competitivo, ha obligado a las empresas a contribuir activamente al mejoramiento social y ambiental en su territorio; dándoles mayor valor y peso en el mercado, posicionamiento social, mejorando su situación competitiva y de relacionamiento con el estado.
- Las iniciativas empresariales para la protección de los recursos naturales es un tema que ha cobrado especial importancia en las últimas décadas. Este movimiento ha generado una proliferación de normativas e índices internacionales cuyo objetivo principal es promover y establecer patrones de prácticas.
- En Colombia, las empresas cada vez más entre sus estrategias de sostenibilidad y competitividad, invierten recursos para la protección de los recursos naturales, lo que ha generado resultados positivos en la conservación del medio ambiente y el desarrollo de sus capacidades.
- Los estudios particulares de las áreas protegidas de Colombia (Planes de Manejo Ambiental), que han dado soporte a los procesos de declaratoria, muestran claramente que la protección de los recursos naturales coexiste con actividades agropecuarias y domésticas, así como de otras actividades productivas. Con base en lo anterior, el desarrollo productivo de una empresa, no debería considerarse un obstáculo para desarrollar alguna medida de conservación de la biodiversidad o establecimiento de área protegida.
- Hay distintas formas de proteger los recursos naturales a través de iniciativas empresariales: Estableciendo áreas protegidas con o sin reconocimiento del Estado, a través de otros mecanismos de conservación privada o apoyando iniciativas locales y estatales del conservación.
- El principal desafío que encuentran las empresas para reservar áreas protegidas es el registro mismo, quizás por desconocimiento o dificultades en el trámite. Debido a esto, con pocas excepciones que con dificultades se han consolidado, las empresas no registran los terrenos que dedican a la conservación de la

biodiversidad. Como resultado, no hay una articulación ni reconocimiento con Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

- Desde la literatura, se puede concluir que son múltiples los motivos para que una empresa invierta en la creación de áreas de conservación, desde el cumplimiento de una obligación, la convicción altruista, la implementación de buenas prácticas de sostenibilidad, asegurar la provisión de recursos naturales o mejora su productividad y competencia. Específicamente, la licencia social, mejorar su reputación y el relacionamiento con el gobierno y vecinos, fueron los principales motivos que identificamos impulsa a las empresas. Es decir, para las empresas es muy importante poder contribuir con las comunidades donde están ubicadas.
- Aunque existen diversos beneficios que por norma las personas jurídicas pueden acceder cuando invierten en la protección de los recursos naturales, generalmente estos son complicados de tramitar o poco atractivos para las empresas. Consecuente con los motivos, la licencia social, mejorar su reputación y la oportunidad de trabajar con el gobierno y comunidades locales, son los principales beneficios que obtienen las empresas.
- Se recocieron todas las amenazas que se consultaron en las encuestas, mientras que durante los debates guiados se mencionó la preocupación de las iniciativas empresariales de conservación compitan con las funciones del estado o las iniciativas de conservación de las comunidades locales. Igualmente preocupa la falta de garantía que tiene la continuidad de las RNSC de tipo empresarial dentro del SINAP, debido a su naturaleza voluntaria.
- El mejor mecanismo para establecer un AP por iniciativa empresarial, es el registro de RNSC; principalmente porque inventar una nueva categoría distinta, sería experimental. Sin embargo, el tratamiento debe ser diferenciado, es decir; los requisitos, incentivos y seguimiento que tienen las empresas para el registro de una RNSC, no pueden seguir siendo los mismos que tienen los campesinos. A continuación, algunas consideraciones para lograr este registro diferencial:
 - Las RNSC de tipo empresarial deben permitir el uso sostenible o explotación de recursos naturales, especialmente acorde a la actividad productiva de la empresa.
 - Propender que las actividades de extracción o explotación sean temporales, mientras que las de conservación sean permanentes.
 - Gravar las RNSC de tipo empresarial para que tengan estabilidad en el tiempo, asegurando que los propietarios o circunstancias (Ej. liquidación de la empresa) retiren su registro del RUNAP. Es decir, que se mantenga la preservación o el registro de la reserva por al menos diez años o un tiempo superior de acuerdo a cada caso, inclusive a perpetuidad.
 - Mejorar los incentivos; los existentes en la norma son poco aplicados, atractivos o difíciles de conseguir. Proponer incentivos a largo plazo para las áreas dedicadas a la preservación de recursos naturales. Ej. Bonos de carbono en áreas rehabilitadas, mayores incentivos por ecoturismo, etc.

- Que a través de estas iniciativas se pueda acceder a certificados nacionales e internacionales (índices de cumplimiento) relacionados con la protección del medio ambiente.
- Que los proyectos que se ejecuten en el marco de la implementación de los Planes de Manejo -PMA- de la RNSC, puedan ser equiparables con las obligaciones o compensaciones de la empresa.
- Se debe superar la desconfianza en la participación del sector empresarial dentro del Sinap, garantizar una revisión meticulosa sobre la motivación de la empresa que desea registrar, por lo que también se recomienda llevar un monitoreo con indicadores de cumplimiento claros, preferiblemente con un enfoque de trabajo de cuádruple hélice (empresa, estado, académica y sociedad civil) que valide las acciones que se realicen en la Reserva.
- Garantizar que se incluyan efectivamente estas iniciativas de conservación, dentro del ordenamiento territorial, Ej. mediante determinantes ambientales.
- Que la RNSC pueda ser declarada en zonas definidas por la autoridad ambiental, aunque su ubicación esté por fuera del área de operaciones de la empresa; buscando así proteger ecosistemas poco representados en el Sinap o que tengan funciones de conectividad con otras áreas protegidas.
- Vincular incentivos del Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) y registros RUNAP, para que sean compatibles.
- Que las empresas mixtas y públicas se les permita declarar RNSC de tipo empresarial.
- Permitir el registro anónimo en el RUNAP para los casos de empresas dirigidas por sociedades anónimas que no estén interesadas en exponer los datos del o los representantes legales.
- Cuando no se cumpla con los requisitos de registro que la autoridad defina, propender para que esta iniciativa empresarial tenga otra alternativa de conservación privada voluntaria.
- Teniendo en cuenta que las empresas son de naturaleza competitiva y consumista, es importante fijar objetivos o metas específicas, así como un proceso de medición de los resultados obtenidos que apunten a la sostenibilidad.
- Es importante “traducir” el mensaje para que los empresarios encuentren atractivo la inversión de recursos a una causa conservacionista, como es el registro y manejo de una área protegida.

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo-Guerrero, J., Zárate-Rueda, R., & Garzón-Ruiz, W. (2013). Estatus jurídico de la responsabilidad Social Empresarial (RSE) en Colombia. *Dikaion*, 22(2), 303-332.
- Adams, W. (2004). *Against Extinction: The Story of Conservation*. London, UK.: Earthscan.
- Baptiste, B. (2004). ¿Democracia en la Conservación? Dimensiones públicas y privadas en el contexto de la conservación regional. En F. N. WWF, *Segundo Seminario de Herramientas para la Conservación Privada en Colombia* (págs. 13-19). Bogotá, Colombia: Grupo Interinstitucional de Herramientas para la Conservación en Tierras Privadas.
- Barrera, M. (2004). Iniciativas de conservación privada en América Latina. En F. N. WWF, *Segundo Seminario de Herramientas para la Conservación Privada en Colombia* (págs. 31-38). Bogotá, Colombia: Grupo Interinstitucional de Herramientas para la Conservación en Tierras Privadas.
- Beltran, A. (2001). Situación actual de los Parques Naturales Nacionales de Colombia. *Trabajo de grado presentado como requisito para el título de Administrador de Empresas*. Universidad de la Sabana.
- Brueggemann, J., Echeverri, J., Rodríguez, C., Ibagón, A., Peñuela, R., Saavedra, C., . . . González, A. (2019). Curso virtual: Herramientas para la conservación de la biodiversidad en municipios. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto Humboldt, Fedemunicipios, ASOCARS, Parques Nacionales Naturales de Colombia, GIZ y Área Metropolitana del Valle d. Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
- Carter, E., Adams, W., & Hutton, J. (2008). Private protected areas: Management regimes, tenure arrangements and protected area categorization in East Africa. *Oryx*, 42(2), 177-186.
- CDB. (2004). *Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas (Programas de trabajo del CDB)*. Montreal: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Ceballos, J. (2009). *Avances de la Gestión en Áreas Proptegidas a Nivel Departamental y Municipal*. Pererira: Corpopración Autónoma Regional de Risaralda - CARDER.
- Chacón, C. (2008). La conservación voluntaria por la sociedad civil en América Latina. En C. Chacón, *Voluntad de Conservar : Experiencias seleccionadas de conservación por la Sociedad civil en Iberoamérica*. (págs. 5-11). San José, Costa Rica: The Nature Conservancy y la Fundación Biodiversidad.
- Chavarriaga Gómez, J. D. (2014). Las reservas naturales de la sociedad civil como desarrollo de la política de sostenibilidad. *Simposio “Las áreas protegidas en el contexto sectorial del país y el desarrollo territorial” en II Congreso Colombiano de Áreas Protegidas: “Las áreas protegidas para el desarrollo”,* (págs. 65-71). Bogotá. Obtenido de <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2015/10/SIMPOSIO-I.-Areas-protegidas-en-el-contexto-sectorial.pdf>
- Cope, J. (2005). *Servidumbres Ecológicas en América Latina: El pensamiento convencional*. CVC. (10 de Mayo de 2018). *Así nació la CVC*. Recuperado el 30 de Julio de 2019, de <http://www.cvc.gov.co/acerca-de-cvc>

- DNP. (2005). *Visión Colombia II Centenario: 2019*. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- DNP. (2019). *Política de Crecimiento Verde. Documento CONPES 3439 de 2018*. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Dudley, N. (. (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Gland, Suiza: UICN.
- Dudley, N. (. (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Gland, Suiza: UICN.
- Escobar, P., & Solano, C. (2009). *Colombia en Conservación Privada y Comunitaria en los Países Amazónicos*. Lima, Perú: Monteferri, B & C. Coll Eds. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- Friday, L. (. (1997). *Wicken Fen. The making of a wetland nature reserve*. Colchester, Inglaterra: Harley Books.
- Fundación Natura, Red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, The Nature Conservancy, WWF Colombia. (2001). *Las Servidumbres Ecológicas Un mecanismo jurídico para la conservación en tierras privadas. Memorias del Seminario-Taller realizado en Bogotá el 29 y 30 de mayo de 2001*. Santiago de Cali - Colombia.
- Galán, S., & Solano, C. (2013). *Conservación Voluntaria en Tierras Privadas. Presentación*. Fundación Natura.
- GCF. (2018). *GEF-7 Replenishment Policy Recommendations. Fourth Meeting for the Seventh Replenishment of the GEF Trust Fund*. Stockholm, Sweden: Global Environment Facility - GCF.
- GEF. (2011). *GEF/C.41/09, GEF-5 Revised Strategy for Enhancing Engagement with the Private Sector*. Global Environment Facility - GCF.
- Gobierno Nacional de Colombia. (2018). *Bosques Territorios de Vida. Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques*. Bogotá, Colombia: Gobierno Nacional de Colombia; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
- Gobierno Nacional de Colombia. (2018). *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad*. Bogotá, Colombia: Gobierno Nacional de Colombia.
- Gómez, D., Navarro, J., Rivera, A., & Moreno, R. (2018). *Iniciativa De Conservación Privada En Zona De Amortiguación Del Parque Nacional Natural Chingaza. Propuesta Para Mitigar Los Conflictos Por Uso Del Suelo En La Vereda Buenos Aires Los Pinos De La Calera (2010 – 2017). Trabajo de Grado para Especialización en Ambiente y Desarrollo Local*. Bogotá, Colombia: Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IPBES. (2019). *Evaluación Global sobre la Biodiversidad y los Servicios de los Ecosistemas*. París, Francia: Panel Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES).
- Jones, K., Venter, O., Fuller, R., Allan, J., Maxwell, S., Negret, P., & Watson, J. (2018). *One-third of global protected land is under intense human pressure*. *Science*, 360(6390), 788-791. doi:10.1126/science.aap9565



- Kohlsdorf, Z. (09 de Abril de 2018). Meremberg, el legado alemán en el Huila. *Diario del Huila*. Recuperado el 30 de Julio de 2019, de <https://diariodelhuila.com/meremberg-el-legado-aleman-en-el-huila>
- MADS. (1998). *Lineamientos para una Política de Ordenamiento Ambiental del Territorio*. Bogotá, Colombia: Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- MADS. (2002). *Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia*. Bogotá, Colombia: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- MADS. (2010). *Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos*. Bogotá, Colombia: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); Departamento de Nacional de Planeación; Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt – IAvH.
- MADS. (2015). *Plan Nacional de Restauración: restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas degradadas*. Bogotá, Colombia: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- MADS. (2017). *Política para la gestión sostenible del suelo*. Bogotá, Colombia: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- MADS y DNP. (1996). *Política de Bosques. Documento CONPES No. 2834*. Bogotá, Colombia: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- Matallana, C., Areiza, A., Silva, A., Galán, S., Solano, C., & Rueda, A. (2019). *Voces de la gestión territorial: estrategias complementarias para la conservación de la biodiversidad en Colombia*. Bogotá, Colombia: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Fundación Natura.
- Ministerio del Ambiente del Ecuador. (2009). *Incorporación de Subsistemas de Áreas Protegidas Privadas, Comunitarias, Indígenas y Afroecuatorianas y de Gobiernos Seccionales al Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Informe Final de Consultoría*. Quito, Ecuador: Fabara & Compañía Abogados. Programa GESOREN-GTZ.
- Mitchell, B., Stolton, S., Bezaury-Creel, J., Bingham, H., Cumming, T., Dudley, N., . . . Solano, P. (2018). *Guidelines for privately protected areas. Best Practice Protected Area Guidelines Series No. 29*. Gland, Switzerland: IUCN.
- Murcia, C., Guariguata, M., Andrade, Á., Andrade, G., Aronson, J., Escobar, E., . . . Montes, E. (2016). Challenges and prospects for scaling-up ecological restoration to meet international commitments: Colombia as a case study. *Conservation Letters*, 9, 213-220. doi:10.1111/conl.12199
- Naciones Unidas. (16 de Junio de 1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano. *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*. Estocolmo, Suecia.
- Naciones Unidas. (4 de Agosto de 1987). Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo. *Nuestro Futuro Común*.
- Naciones Unidas. (1994). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Río de Janeiro, Brasil: Naciones Unidas.
- Ocampo-Peñuela, N. (. (2010). *Mecanismos de Conservación Privada: una opción viable en Colombia*. Bogotá, Colombia: Grupo Colombiano Interinstitucional de Herramientas de Conservación Privada.

- OCDE; CEPAL. (2014). *Evaluaciones del desempeño ambiental: Colombia 2014, Análisis de los resultados medioambientales*, UN ECLAC, Santiago de Chile, <https://doi.org/10.1787/9789264213074-es>. Santiago de Chile: UN ECLAC. doi:<https://doi.org/10.1787/9789264213074-es>
- Palomino, G. (2001). *ECOLOGÍA Y CULTURA. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Construyendo su Propio Tejido Social*. Ibagué, Colombia: Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Unioversidad del Tolima, Universidad Javeriana, Corporación Suna-Hisca.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Diciembre de 2018). *Runap en cifras*. Recuperado el 27 de Julio de 2019, de <http://runap.parquesnacionales.gov.co/cifras>
- Peñaloza, L. (2006). Los acuerdos de conservación: un instrumento de conservación privada. En C. Solano, L. Peñuela, A. Lora, D. Arcila, & S. (. Sguerra, *Memorias VII Congreso Interamericano de Conservación en Tierras Privadas*. Cartagena de Indias, Colombia: The Nature Conservancy –TNC-, Fundación Natura, Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil -RESNATUR-, Unidad de Parques Nacionales Naturales -JAESPNNy Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF Colombia-.
- Pérez Espinoza, M. J., Espinoza Carrión, C., & Peralta Mocha, B. (2016). La responsabilidad social empresarial y su enfoque ambiental: una visión sostenible a futuro. *Revista Universidad y Sociedad*, 8(3), 169-178.
- PNN. (2001). *Política de participación social en la conservación. Consolidación del Sistema de Parques Nacionales de Colombia*. Bogotá, Colombia: Parques Nacionales Nacionales de Colombia - PNN.
- PNN. (22 de Noviembre de 2018). El sector empresarial aliado de la conservación privada. *Presentación*. Obtenido de http://www.andi.com.co/Uploads/1.%20PRESENTACION_%20PNN.pdf
- PNN. (2019). *Hacia una política para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia Visión 2020-2030 Documento en construcción V 2.0*.
- Ponce de León, E. (2002). Estudio jurídico de las servidumbres ecológicas en el contexto del derecho colombiano. En A. R.-R.-, -T.-, -W. Fundación Natura, *Memorias: Las Servidumbres Ecológicas: Un mecanismo jurídico para la conservación en tierras privadas*.
- Ponce de León, E. (2005). *Estudio Jurídico sobre categorías regionales de Áreas protegidas*. Bogotá, Colombia: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.
- Quintero, M., & Arias, F. (2016). Conservación de la naturaleza en propiedad privada: las Reservas Naturales de la Sociedad Civil en el Valle del Cauca. *Apuntes CENES*, 35(61), 17-48.
- Ramirez, C. (2017). la responsabilidad social empresarial como estrategia de mejoramiento y motivación en el capital humano de las empresas del sector privado en Colombia. *Trabajo de grado para optar el título de Especialista en Alta Gerencia*. Universidad Militar.
- Ramsar. (2015). *El Cuarto Plan Estratégico para 2016 – 2024. Adoptado por la 12ª Reunión de la Conferencia de las Partes*. Punta del Este, Uruguay: Ramsar.

- Red Mesoamericana de Redes de Reservas Naturales Privadas. (2008). Política Regional de Conservación de Tierras Privadas en América Central. En C. Chacón, *Voluntad de Conservar : Experiencias seleccionadas de conservación por la Sociedad civil en Iberoamérica*. (págs. 143-166). San José, Costa Rica: The Nature Conservancy y la Fundación Biodiversidad.
- Rojas, Y. (2014). La historia de las áreas protegidas en Colombia, sus firmas de gobierno y las alternativas para la gobernanza. *Sociedad y economía*, 27, 155-176.
- Sanclemente, G., Ruiz, L., & Pedraza, N. (2014). *Contribución del sector privado a las áreas protegidas: estudios en Colombia y Perú*. Quito, Ecuador: M. Rios y A. Mora (Eds.). UICN, Environment Canada y ECOVERSA.
- Schlesinger Charry, S. M. (2014). Simposio “Las áreas protegidas en el contexto sectorial del país y el desarrollo territorial”, en el marco del II Congreso Colombiano de Áreas Protegidas: “Las áreas protegidas para el desarrollo”. Bogotá.
- Solano, P. (2004). Marco Normativo para las reservas privadas y las servidumbres ecológicas: la experiencia latinoamericana y elementos para el diseño de normas modelo. En F. N. WWF, *Segundo Seminario de Herramientas para la Conservación Privada en Colombia* (págs. 50-63). Bogotá Colombia: Grupo Interinstitucional de Herramientas para la Conservación en Tierras Privadas.
- Stolton, S., Redford, K., & Dudley, N. (2014). *The Futures of Privately Protected Areas*. Gland, Switzerland: IUCN.
- Trust, N. (2019). *Wicken Fen Vision*. Recuperado el 30 de Julio de 2019, de <http://www.wicken.org.uk/index.html>
- UNEP. (2004). *Decisiones adoptadas por la conferencia de las partes en el convenio sobre Diversidad Biológica en su séptima reunión*. Kuala Lumpur, Malasia: CBD/COP-7/21.
- UNEP. (2010). *Decisión adoptada por la conferencia de las partes en el convenio sobre la Diversidad Biológica en su décima reunión. X/2. El Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica*. Nagoya, Japón: CBD/COP-X/31.
- UNEP-WCMC, IUCN and NGS. (2018). *Protected Planet Report 2018*. Cambridge UK; Gland, Switzerland; Washington, D.C., USA: UNEP-WCMC, IUCN and NGS.
- Urrea, F., & Mejía, C. (1999). *Culturas empresariales e innovación en el valle del Cauca*.
- Vargas Lleras, G. (22 de Agosto de 2006). Proyecto de Ley No. 93 de 2006 Senado. Por la cual se establecen incentivos a la conservación y al uso sostenible de la diversidad biológica. *Gaceta del Congreso* 300, 34-36.
- WWF, Fundación Natura, The Nature Conservancy, Asociación Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. (2004). *Segundo Seminario de Herramientas para la Conservación Privada en Colombia*. Bogotá, Colombia.

ANEXO A. LISTAS DE ASISTENCIA

TALLER EMPRESAS Y AGREMIACIONES






TALLER CATEGORIA EMPRESARIAL DE CONSERVACIÓN
 Septiembre 10 de 2019
 Hotel Holiday Inn, Cra. 7, # 67-39, Bogotá D.C.

Diana Gortari - Asesor - dgarzon@amerisulresources.com
Carla Bravo Ferrero - PPV
Carlos Bravo @ppvgal.com

Nombre completo	Entidad	Cofre electrónico	Firma
Aureliano Durán	Industria Licorera de Caldas	aureliano.duran@ilc.com.co	
Beatriz Teresa Miranda Mojica	Enel Colombia	bmiranda@enel.com	
Carlos Hernández	ASORINOQUIA	planeacion@asorinoquia.org	
Clara Matallana	INSTITUTO HUMBOLDT	cmatallana@humboldt.org.co	
Dora Moncada	ANDI	Dmoncada@andi.com.co	
Eugenia Ponce de León	Independiente		
Felipe Rivera	INSTITUTO HUMBOLDT	frivera@humboldt.org.co	
German Corzo	INSTITUTO HUMBOLDT	gcorzo@humboldt.org.co	
Iván Gil	INSTITUTO HUMBOLDT	igil@humboldt.org.co	
Javier Moreno B.	CENIT	javier.moreno@cenit-transporte.com	
Jorge Lotero	Riqueza Natural	jlotero@riquezanatural.org	
Juliana Ramirez	Enel Colombia	juliana.ramirez@enel.com	
Laura Andrea Lozano Rodriguez	ECOPETROL S.A.	laura.lozano@ecopetrol.com.co	
Luis Alfonso Escobar	MINEROS S.A.	luis.escobar@mineros.com.co	
Luis Francisco Madriñán Valderrama	CARBONES DEL CERREJON LLC	luis.madrinan@cerrejon.com	
Marco Antonio Saavedra Coronado	MINEROS S.A.	Yuly.murillo@mineros.com.co	
María Fernanda González	ANDESCO	maria.gonzalez@andesco.org.co	
Mario Bermúdez Díaz	PROMIGAS S.A. ESP	Mario.Bermudez@promigas.com	
Mónica Rocio Bayona Arenas	ECOPETROL S.A.	monica.bayona@ecopetrol.com.co	
Ricardo Sanchez López	Riqueza Natural	rsanchez@riquezanatural.org	
Ronald Ayazo	INSTITUTO HUMBOLDT	rayazo@humboldt.org.co	
Sandra Milena Pérez Caro	EPM (Conexión virtual)	SANDRA.PEREZ@epm.com.co	
Santiago Castillo	INSTITUTO HUMBOLDT	scastillo@humboldt.org.co	
Sergio Vargas	INSTITUTO HUMBOLDT	svargas@humboldt.org.co	
Victor Ángel	Enel Colombia	victor.angel@enel.com	
Xiomara Sanclemente	ECOPETROL S.A.	xiomara.sanclemente@ecopetrol.com.co	
<i>Obed A. Moncaden</i>	<i>TSA - Intercobias</i>	<i>omocada@intercobias.com</i>	
<i>Juan Carlos Sandoz</i>	<i>Riqueza Natural</i>	<i>jsandoz@riquezanatural.org</i>	
<i>Andrés Rocha Cárdenas</i>	<i>Riqueza Natural</i>	<i>arocha@riquezanatural.org</i>	
<i>Diana Borrero</i>	<i>Las Brisas</i>	<i>diana.borrero@lasbrisas.com</i>	
<i>Andrés Torreblanca</i>	<i>AMERISUL</i>	<i>atorreblanca@amerisulresources.com</i>	



TALLER INSTITUCIONES

TALLER CATEGORIA EMPRESARIAL DE CONSERVACIÓN CON INVITADOS INSTITUCIONALES

Hotel Holiday Inn, Cra. 7 # 67-39, Bogotá D.C.
17 de septiembre de 2019

Nombre completo	Entidad	Correo electrónico	Firma
Adriana Prieto	DTOR-Parques Nacionales Naturales	cooperacion.dtor@parquesnacionales.gov.co	Adriana Prieto
Alexander Ibagón	Ministerio de Ambiente	aibagon@minambiente.gov.co	Alexander Ibagón
Ana Victoria Jiménez	CAR	ajimenez@car.gov.co	Ana Victoria Jiménez
Sergio Cabelles	CAR	sergioandrescabelles@gmail.com	Sergio Cabelles
Carlos Castillo	Fundación Natura	cfcastillo@natura.org.co	Carlos Castillo
Carolina Mateus	Parques Nacionales Naturales	carolina.mateus@parquesnacionales.gov.co	Carolina Mateus
Clara Matallana	Instituto Humboldt	cmatallana@humboldt.org.co	Clara Matallana
Diana Ardila	Parques Nacionales Naturales	diana.ardila@parquesnacionales.gov.co	Diana Ardila
Eugenia Ponce de León		eugeniaponcedeleonchaux@gmail.com	Eugenia Ponce de León
Felipe Rivera	Instituto Humboldt	frivera@humboldt.org.co	Felipe Rivera
Germán Corzo	Instituto Humboldt	gcorzo@humboldt.org.co	Germán Corzo
Inés Cavalier	Patrimonio Natural	icavelier@patrimonionatural.org.co	Inés Cavalier
Iván Gil	Instituto Humboldt	igil@humboldt.org.co	Iván Gil
Jorge Lotero	Riqueza Natural	jlotero@riquezanatural.org	Jorge Lotero
Juan Carlos Sandino	Riqueza Natural	jsandino@riquezanatural.org	Juan Carlos Sandino
Luz Marina Silva	Terrasos	luzma.silva@terrasos.co	Luz Marina Silva
Marcela Alvear	Parques Nacionales Naturales	marcela.alvear@parquesnacionales.gov.co	Marcela Alvear
Marcela Santamaría	Resnatur	msantamaria@resnatur.org.co	Marcela Santamaría
Oscar Orrego	Fondo Acción	oorrego@fondoaccion.org	Oscar Orrego
Ricardo Sanchez López	Riqueza Natural	rsanchez@riquezanatural.org	Ricardo Sanchez López
Ronald Ayazo	Instituto Humboldt	rayazo@humboldt.org.co	Ronald Ayazo
Santiago Castillo	Instituto Humboldt	lcastillo@humboldt.org.co	Santiago Castillo
Sergio Vargas	Instituto Humboldt	svargas@humboldt.org.co	Sergio Vargas
Yaneth Mantilla	Gran Tierra	yanethmantilla@grantierra.com	Yaneth Mantilla
Nicholas Vargas M. JULIANA AGUIRRE G.	Gran Tierra HUMBOLDT	NicholasVargas-ent@grantierra.com jagudelo@humboldt.org.co	Nicholas Vargas M. Juliana Aguirre G.

TALLER CATEGORIA EMPRESARIAL DE CONSERVACIÓN CON INVITADOS INSTITUCIONALES

Hotel Holiday Inn, Cra. 7 # 67-39, Bogotá D.C.
17 de septiembre de 2019

Nombre completo	Entidad	Correo electrónico	Firma
ADRIANA PINCON U.	GRAN TIERRA ENERGY	adriana.rvelazquez-act@grantierra.com	Adriana Pincon U.
FRANCO PINZANO	Min. Ambiente	franzpinz@minambiente.gov.co	Franco Pinzano
Carolina Pincon	Fundación Natura	carolina@natura.org.co	Carolina Pincon
Alvaro Uricoechea	SYMBOL-CORONA	gaballo@symbolcorona.com.co	Alvaro Uricoechea
Jesús Pinzón	Riqueza Natural	jpinzon@riquezanatural.org	Jesús Pinzón
XIMENA GARCIA	USAID	xgarcia@usaid.gov	Ximena Garcia
C. Mariana Prieta	WWF	cmprieta@wwf.org.co	C. Mariana Prieta

ANEXO B. MEMORIAS DEL EVENTO

Fotografías:
CD

Grabaciones de los debates guiados:
CD

Base de datos con los resultados de las encuestas anónimas:
<http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/35383>

Presentaciones:

Parques Naturales Nacionales:

<http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/35382>

Resnatur

<http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/35383>

ANDI

<http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/35381>